



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 11320201

Mariana Mafampros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de mayo de 1992

Número 95

## SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 158/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR JUICIO 2641, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE AN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE CITAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORRIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL RESPONSABLE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 4 DE JUNIO DE 1991, ORDENANDOSE QUE SE CONSIDERARON LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, Y ASISTIENDO A LA MISMA LAS AUTORIDADES EJIDALES, LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS COMO SEGUN CONSTA EN AUTOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO POR LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12, FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTA POR LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE SILVINO MORENO ANDRADE, QUE APARECE RECONOCIDO COMO EJIDATARIO CON EL NUMERO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3626581, Y DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU PRIVACION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION PROPONIENDOSE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE PEDRO J. IBANEZ LUNA, POR LO QUE EL TITULAR, MISMO QUE COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTO NO ESTAR DE ACUERDO EN QUE SE CANCELE SU CERTIFICADO POR TENER 3 AÑOS EN POSESION, ASIMISMO, EN LA CITADA DILIGENCIA EL C. PEDRO J. IBANEZ LUNA, COMPARECIO MANIFESTANDO QUE EL SEÑOR SILVINO MORENO SULO QUIERE QUITARLE EL TITULO PORQUE TIENE OTRA PARCELA TOTALMENTE DIFERENTE Y QUE ES DE TERRENIOS ABIERTOS AL CULTIVO Y DE LA PARCELA QUE CORRESPONDE AL TITULO DEL SEÑOR SILVINO LA VIENE TRABAJANDO DESDE

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de mayo de 1992 | No. 95

## SUMARIO:

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Magdalena Atlipac, municipio de Los Reyes la Paz, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Mextepec, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Antonio Buena Vista, municipio de Toluca, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cieneguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa Cruz del Tejocote, municipio de El Oro, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Agustín Poteje, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Apaxco y sus Barrios, municipio de Apaxco, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Guadalupe, municipio de Ixtlahuaca, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Ignacio de Loyola, municipio de Atlacomulco, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco Soyaniquillpan, municipio de Soyaniquillpan, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco de la Loma, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santiago Maxda, municipio de Timilpan, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Nicolás de los Cerritos, municipio de Polotitlán, Méx.

HACE 6 AÑOS, POR LO QUE OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE 3 DOCUMENTALES — PARA ACREDITAR SU DICHO, CONSISTENTES EN 3 RECIBOS A NOMBRE DE PEDRO JESUS IBANEZ LUNA, CORRESPONDIENTES AL PAGO DEL 5% SOBRE LAS COSECHAS, PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUNA RELEVANCIA PROBATORIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES — APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE CON TAL PROGRAMACION NO ACREDITA QUE TENGA POSESION DE LA PARCELA; LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA SOLICITUD FORMULADA POR PEDRO JESUS IBANEZ LUNA AL COMISARIADO EJIDAL DE LA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE SOLICITA SE LE RECONOZCAN DERECHOS SOBRE LA PARCELA 164, PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, YA QUE EN LA MISMA SOLICITUD SE MANIFIESTA QUE ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA SOLICITA SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS; LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL OFICIO FIRMADO POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, DIRIGIDO A JESUS IBANEZ LUNA, EN EL QUE SE LE COMUNICA QUE DEBIDO A LA PROXIMA INVESTIGACION PARCELIARIA DEBERAN DE CULTIVARSE TODOS LOS TERRENOS QUE FUE FLOHADA EL 20 — DE FEBRERO DE 1986, PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA; LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA EL 25 DE ABRIL DE 1991, SUSCRITA POR EL C. JOSE MORENO FLORES, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, EN LA QUE HACE CONSTAR QUE PEDRO JESUS IBANEZ LUNA, — POSEE LA PARCELA MARCADA CON EL NUMERO 164, PRUEBA LA CUAL QUE SI BIEN ES CIERTO NO ES LA IDONEA PARA ACREDITAR LA POSESION DE UNA PARCELA ADIVINDUADA CON LA PROPOSICION QUE HACE LA REFERIDA ASAMBLEA, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE QUIEN VIENE POSEYENDO LA UNIDAD DE DOTACION LO ES EL C. PEDRO J. IBANEZ LUNA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA — PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE SILVINO MORENO ANDRADE, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS, NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA — APARADA CON EL CERTIFICADO 3626301, ASIMISMO, SE CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A PEDRO JESUS IBANEZ LUNA, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS, EL PRESUNTO PRIVADO DE SUS DERECHOS NO DESVIUO CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA, ADEMAS DE QUE ESA A PEDRO JESUS IBANEZ A QUIEN SE LE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO,

POR LO QUE RESPECTA A LOS 28 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y DE LOS CUALES SE SOLICITA SEAN RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS POR ENCONTRARSE EN POSESION DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE DOTACION ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS POR NO REUNIR — LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

EN CUANTO A LOS 15 CAMPESINOS QUE SE ENLISTAN Y DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO POR ENCONTRARSE EN POSESION DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS CITANDO QUE NUMERO DE PARCELA LES CORRESPONDE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE QUE LOS PRESENTES CASOS SEAN TRATADOS POR UNA POSTERIOR INVESTIGACION CON EL OBJETO DE ESCLARECER QUE SITUACION JURIDICA GUARDAN LAS PARCELAS ENUESTION YA QUE LA REFERIDA ASAMBLEA NO ACLARA SI SON TERRENOS ABIERTOS AL CULTIVO O SON TERRENOS ASIGNADOS A ALGUN EJIDATARIO.

CONSIDERANDO CUARTO.— QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMITIDOS, HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS Y YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.— SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA A LOS CC. 1.— JULIAN PAEZ CASTRO, 2.— ALBINO ALVARADO SERRANO, 3.— ALTAGRACIA ANDRADE VDA. DE QUIROZ, 4.— NATALIA CASTRO QUIROZ, 5.— MARIA GUADALUPE LUNA ORTEGA Y 6.— SILVINO MORENO ANDRADE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.— ROSARIO Y JAVIER PAEZ CARDENAS Y 2.— JUANA LUNA Y ASCENCION ALVARADO LUNA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.— 357572, 2.— 357594, 3.— 1583782, 4.— 2810276, 5.— 3626354, Y 6.— 3626381.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA ATILIPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO A LOS C.C. 1.- SERGIO PAEZ RAMOS, 2.- ASCENCION AVARADO LUNA, 3.- JAVIER QUIROZ AVENDANO, 4.- CARLOS RODRIGO GUILLEN OLIVA, 5.- RAUL LUNA ORTEGA Y 6.- PEDRO J. IBARREZ LUNA, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA ATILIPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENOMINADO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433, DE LA LEY FEDERAL DE LA FORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARTAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERRES CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

42/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ MEXTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 2651 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USO Y RUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ MEXTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA LICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR EVIDENCIA FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DENANDOSE CITAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO

DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISIONADO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUARTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 22 DE JUNIO DE 1991, EN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, Y ASISTIENDO A LA MISMA LAS AUTORIDADES EJIDALES, LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, NI LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS COMO SEGUN SE HACE CONSTAR EN AUTOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO POR LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 Y FRACCIONES I, II, Y B9 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, COMENSURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTA POR LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO QUE RESPECTA A LOS 4 CASOS DE LOS EJIDATARIOS 1.- CIRILO FAUSTINO GARCIA, 2.- LORENZO MARIANO EDUARDO, 3.- CRESCENCIO PRIMERO PRIMERO Y 4.- EUGENIO SANCHEZ CRUZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, SIENDO LOS NUMEROS: 1.- 3035171, 2.- 3035172, 3.- 3035173 Y 4.- 3035174, RESPECTIVAMENTE SOBRE EL PRESENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE CANCELEN LOS CERTIFICADOS ANTES SEÑALADOS TODA VEZ QUE LE FUERON EXPEDIDOS POR DUPLICIDAD, A LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE SU CANCELACION QUEDANDO VIGENTES, COMO CORRESPONDE EL NUMERO DE CERTIFICADO 3094994 DE CIRILO FAUSTINO GARCIA, 3094995 DE LORENZO MARIANO EDUARDO, 3094996 DE CRESCENCIO PRIMERO PRIMERO, Y 3094997 DE EUGENIO SANCHEZ CRUZ.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 215 CAMPESINOS QUE SE ENLISTAN EN LA PARTE FINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, Y QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO, POR LO QUE SE SOLICITA LA ASAMBLEA SE LES RECONOSCA COMO EJIDATARIOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS

CASOS DE PREFERENCIA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 220 Y 307 ---  
FRACCION VII, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SI--  
GUERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS  
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL--  
TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPI--  
DOS, HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR  
LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE MARZO DE 1991, DE --  
ACUENDO POR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86, 200 Y  
DEMAS APPLICABLES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, PROCEDE RECO--  
NOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE --  
LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS AR--  
TICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE --  
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA--  
RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ MEXTEPEC, MUNICI--  
PIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCU--  
RIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA Y SAN--  
CIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA --  
REFORMA AGRARIA, A LOS CC. 1.- JUAN ROMERO CARPIO, 2.- MACEDONIO PRI--  
MERO NICOLAS, 3.- CRISTINO GONZALEZ SEGUNDO, 4.- PEDRO ESPINOZA GON--  
ZALEZ, 5.- ANTONIO GARCIA COLIN Y 6.- FERNANDO PRIMERO PRIMERO. POR--  
LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS--  
CC. 1.- TERESA PRIMERO CARPIO, 2.- GUADALUPE GONZALEZ, 3.- ANTONIO --  
PRIMERO GONZALEZ, 4.- MA. FILOMENA MORENO, 5.- JULIO GONZALEZ MORENO  
6.- AGUSTIN GONZALEZ M., 7.- ANTONIO CARPIO CANUTO, 8.- FELIX ESPINQ--  
ZA CARPIO Y 9.- GONZALO ESPINOZA CARPIO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN  
LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EX--  
PIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1886155, 2.---  
1886167, 3.- 1886171, 4.- 1886186, 5.- 1886203 Y 6.- 3035175 Y ----  
3094998, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A UN EJIDATARIO SE LE EXPIDIERON--  
2 CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU--  
DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, POR VENIRLAS CULTIVANDO, POR MAS DE--  
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA --  
CRUZ MEXTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE --  
MEXICO, A LOS CC. 1.- JULIANA DE JESUS LUIS, 2.- SALVADOR PRIMERO --  
GONZALEZ, 3.- ANTONIO GONZALEZ MORENO, 4.- ENRIQUE CONTRERAS CARPIO,  
5.- JUAN GARCIA EDUARDO, Y 6.- MARTIN PRIMERO PRIMERO. CONSECUENTE--  
MENTE, EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, DE DERECHOS ----  
AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS, DEL POBLADO DE QUE SE --  
TRATA.

TERCERO.- POR DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS SE CANCE--  
LAN, LOS NUMEROS DE CERTIFICADOS QUE INDEBIDAMENTE SE EXPIDIERON EN--  
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO, SANTA CRUZ MEXTEPEC, MUNICIPIO DE --  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, SIENDO LOS SIGUIENTES  
1.- 3035171, 2.- 3035172, 3.- 3035173, 4.- 3035174, DE LOS CUALES --  
APARECEN COMO TITULARES, LOS CC. 1.- CIRILO PAUSTING GARCIA, 2.- LO--  
RENZO MARIANO EDUARDO, 3.- CRESCENCIO PRIMERO PRIMERO, Y 4.- EUGENIO  
SANCHEZ CRUZ. RESPECTIVAMENTE, QUEDANDO VIGENTES LOS NUMEROS 1.----  
3094994, 2.- 3094995, 3.- 3094996 Y 4.- 3094997.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA--  
PRIVACION, DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DE UNIDADES  
DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO, SANTA CRUZ MEXTEPEC  
MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL --  
PERIODICO, OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENOMINADO, GACETA --  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO--  
POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITA--  
SE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, --  
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE--  
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA--  
LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RESPECTIVOS;  
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA --  
COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 ---  
DÍAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LARA ARTAS.

LIC. JOS AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ----  
564/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS--  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO --  
DENOMINADO SAN ANTONIO BUENA VISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL --  
ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 2120 DE FECHA  
5 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA  
AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA--  
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE --  
USUFRACTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO --  
DENOMINADO SAN ANTONIO BUENA VISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL --  
ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE --  
FECHA 25 DE FEBRERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJI--  
DATARIOS CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPREN--  
DE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERE--  
CHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PR--  
MER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL  
CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS  
CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y AD--  
JUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS --  
QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS  
Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLU--  
CION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO--  
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA  
COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCE--  
DENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE MAYO DE 1991, --  
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS --  
AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN --  
LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I --  
DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE CITAR A LOS INTE--  
GRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS  
INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE --  
PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDEN--  
AMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE JUNIO DE  
1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --  
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVA--  
DOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NO--  
TIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, --  
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES, QUE SE ENCONTRA--  
RON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTAN--  
CIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE--  
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRA--  
RIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE --  
NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDEO HACERLO --  
POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE  
AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES --  
MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 30 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTAN--  
CIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL  
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTE--  
GRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, Y ASISTIENDO A LA MISMA LAS --  
AUTORIDADES EJIDALES, LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS Y LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS

COMO SEGUN CONSTA EN AUTOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS-PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO POR LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I, II, Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTA POR LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS-A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVERCINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALIGATOS Y POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE HILARIO MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 448710, DONDE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROPONENDO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. SANTIAGO GARCIA SANCHEZ, INCONFORMANDO SE POR TAL MOTIVO EL C. ODILON SALAZAR ESQUIVEL, QUIEN MANIFESTO VENIR REALIZANDO TRABAJOS EN LA PARCELA ADEMÁS DE PAGAR LOS CORRESPONDIENTES IMPUESTOS Y QUE ESTO LO HACE PORQUE EL TITULAR LE DEJO LA PARCELA A SU ESPOSA CRUZ MARTINEZ BERNAL Y QUE EL SEÑOR SANTIAGO GARCIA POSEE UN TERRENO DIFERENTE Y QUE SOLO LE ESPERAN PROPONENDO EN EL NUMERO DEL CERTIFICADO, ASIMISMO EL C. SANTIAGO GARCIA SANCHEZ PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, EN LA CITADA DILIGENCIA MANIFESTO TENER 40 AÑOS DE SEMBRAR UN TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PRESA DE SAN ANTONIO BUENA VISTA Y QUE LO UNICO QUE QUERIA CONSEGUIR ERA UN TITULO DEL TERRENO ADEMÁS DE MANIFESTAR QUE EL NO VIENE SEMBRANDO LA PARCELA DE HILARIO MARTINEZ NI QUE VIENE SEMBRANDO LA PARCELA QUE PERTENECIO A SU HERMANO RESCENCIO GARCIA Y QUE SE ENCONTRABA RECONOCIDO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 448719 POR LO QUE NO RECLAMO DERECHOS DE LA PARCELA DE HILARIO MARTINEZ, RECONOCIENDO QUE QUIEN VIENE CULTIVANDO LA PARCELA LO ES EL C. ODILON SALAZAR Y O RECLAMO DERECHOS DE LA UNIDAD DE DOTACION NI DEL NUMERO DEL CERTIFICADO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SEA TRATADO POR UNA POSTERIOR INVESTIGACION, EN CASO DE SER PROCEDENTE SE SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR Y SE PROPONGA LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL CAMPESINO QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS, HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY PROCEDE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ARTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO BUENA VISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, A LOS CC. 1.- HERNANDEZ SERRAPIO, 2.- SALAZAR CORNELIO, 3.- RUBI GUMERCINDO, 4.- RAMIREZ ANTONIO, 5.- SALAZAR LUZ, 6.- MARTINEZ ROMERO JOVITA, 7.- HERNANDEZ SALAZAR PEO, 8.- RUFINA INIESTA, 9.- BERNAL GARCIA EPIGENIO, 10.- ODILON SALAZAR MARTINEZ, 11.- JORGE HERNANDEZ PLIEGO, 12.- MANUELA GARCIA DE TREVILLA, 13.- SERAFIN GARCIA BERNAL Y 14.- INES VALLEJO TOLEDANO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JORGE MARTINEZ, 2.- MARIA GONZALEZ, 3.- LINO HERNANDEZ, 4.- CORNELIO SALAZAR, 5.- FELICIA HERNANDEZ, 6.- TOMASA SALAZAR, 7.- PEDRO RUBI, 8.- LAZARO RUBI, 9.- MARIA VELAZQUEZ, 10.- MOISES RAMIREZ, 11.- ARISTEO RAMIREZ, 12.- JESUS SALAZAR Y 13.- MARIA SANTILLAN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS; 1.- 448718, 2.- 448758, 3.- 448789, 4.- 448850, 5.- 707270, 6.- 1889098, 7.- 1889155, 8.- 1889179, 9.- 2042444, 10.- 2810876, 11.- 2800881, 12.- 2810895, 13.- 2810915 Y 14.- 2810933.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO BUENA VISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MAURO HERNANDEZ GONZALEZ, 2.- FRANCISCO HERNANDEZ GARCIA, 3.- LAZARO RUBI SALAZAR, 4.- EVELIA MEJIA GUTIERREZ, 5.- J. GUADALUPE TORRES ROMERO, 6.- J. TRINIDAD HIEDRA MARTINEZ, 7.- RAMIRO ARTEMIO GARCIA DEL VILLAR, 8.- JOSE ELIGIO FLORES INIESTA, 9.- JESUS LOPEZ NAVA, 10.- TOMAS RUBI SANCHEZ, 11.- JUAN HERNANDEZ GARCIA, 12.- MARIA ELENA TREVILLA GARCIA, 13.- ALBERTO RUBI SANCHEZ Y 14.- ALEJANDRO COLIN VALLEJO. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO BUENA VISTA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENOMINADO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO MONROY ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUILERMEZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- --  
138/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE--  
VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PO--  
BLADO DENOMINADO CIENEGUILLAS DE MARONES, MUNICIPIO DE ALMOLOYA  
DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2126 DE FECHA 4 DE --  
ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --  
AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRA--  
RIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENE--  
RAL DE CULTIVO FAMILIAR PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO  
DENOMINADO CIENEGUILLAS DE MARONES, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE --  
JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUN--  
DA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE LA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21  
DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA  
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA--  
DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO  
DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE  
LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y --  
LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS --  
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS --  
HAN SIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE  
SE MENCIONAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION,  
Y TAMBIEN DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS VACANTES, --  
EN FAVOR DE LOS CAMPESINOS QUE SE MENCIONAN EN EL TERCER PUNTO  
RESOLUTIVO DE LA MULTICITADA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --  
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA  
COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCE--  
DENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE JULIO DE 1991, --  
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS  
AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION VACANTES, POR --  
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL  
DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA  
CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COM--  
SARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES  
DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y --  
ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO,  
HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHO--  
GO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS --  
SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFI--  
CO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO  
DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HA--  
BIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS --  
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A  
LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE  
NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDU--  
LA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA --  
OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES  
DEL POBLADO, EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE  
CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL --  
DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTE--  
GRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C.  
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD,  
ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE  
DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS  
A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE --  
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE--  
SE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE --  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICACIONES DE UNIDA--  
DES DE DOTACION VACANTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR  
EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO  
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI--  
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PA--  
RA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR  
EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-

MA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SE--  
GURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITU--  
CIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL --  
PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DE--  
MAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO--  
RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN--  
CUESTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES --  
QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE --  
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN  
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE  
SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFOR--  
MA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATA--  
RIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALGRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS,  
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --  
EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCIN--  
DAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE  
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RESPECTO DE LA SOLICITUD DE --  
LA REFERIDA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE QUE SE RECONOZCAN DERE--  
CHOS AGRARIOS A 13 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO NUEVAS TIERRAS --  
AL CULTIVO, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIN PERJU--  
ICIO DE TERCERO ALGUNO, TAL SOLICITUD NO ES PROCEDENTE, YA QUE SE  
TOS NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLECEN LOS ARTICU--  
LOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON --  
LOS CC. SALVADOR MERCADO CARDENAS Y PEDRO SALGADO MEDINA, QUIE--  
NES FUERON PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS EN LOS DERECHOS  
AGRARIOS DE LOS CC. RAFAEL SALGADO ARRIAGA CON CERTIFICADO DE DE--  
RECHOS AGRARIOS 3033547 Y DE TOMAS MERCADO SALGADO CON CERTIFICA--  
DO DE DERECHOS AGRARIOS 3033556, ARGUMENTANDO DE QUE LOS CITA--  
DOS DERECHOS AGRARIOS, FUERON DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION  
DE ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 10 DE ENERO DE 1990, PUBLICADA EN --  
LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 6 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO,  
POR CONSECUENCIA ESTAN SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO EN BASE A --  
LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, Y QUE SE TO--  
ME EN CONSIDERACION LO ANTES MENCIONADO; POR LO QUE ESTA COMISI--  
ON AGRARIA MIXTA DETERMINA DE QUE ES PROCEDENTE RECONOCERLES DE--  
RECHOS AGRARIOS A SALVADOR MERCADO CARDENAS Y PEDRO SALGADO MED--  
INA, EN LOS CITADOS DERECHOS AGRARIOS QUE FUERON DECLARADOS VACA--  
TES, LOS CUALES SE ESPECIFICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE  
LA PRESENTE RESOLUCION; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMI--  
TES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE--  
GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO  
CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTE--  
RRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS --  
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS,  
CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO --  
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y 201 ADICIONALES  
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDE ADQUIRIR LOS DE--  
RECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA  
LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU--  
LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE--  
SUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARI--  
OS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CIENEGUILLAS DE MARONES,  
MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HAB--  
ER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION  
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE MALDONADO  
RECELLAS, 2.- ANTONIA MARTINEZ RODRIGUEZ Y 3.- JOSE MALDONADO  
RECELLAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERE--  
CHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDA--  
TARIOS SUJETOS, NUMEROS: 1.- 2934393, 2.- 3033545 Y 3.- --  
3033561.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI--  
CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEINTIDOS CULTI--  
VANDOS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBL--

DE DENOMINADO SIENREUILAS DE MANONES, MUNICIPIO DE ALM. LOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ARMANDO MALDONADO...

TERCERO.- DE RESCUEBER EN SUER LOS DERECHOS AGRARIOS QUE FUEREN ADJUDICADOS VACANTES POR RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA...

CUARTA.- FUELE JOSE EN LA RESOLUCION ALTERNATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO PARRA ARIAS

EL VOC. RPTL. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTL. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS CRUZ

EL VOC. RPTL. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL PRESENTE NUMERO 4/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES...

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4460 DE FECHA 24 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA...

RESOLUCION SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA...

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE...

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS...

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS...

LIARES DE ESTOS, SOLICITANDO ADEMÁS QUE DICHOS DERECHOS LE SEAN ADJUDICADOS A JOVENES CAMPESES QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y QUE VIENEN CUMPLIENDO CON LOS DEBERES DEL EJIDO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES SOLICITARON CON RELACION A TALES CASOS DE QUE ESTOS SE EXCLUYAN DE LA RESOLUCION, PARA QUE SE TRATEN EN OTRA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA NO DETERMINO COMO DEBERIAN DE QUEDAR ESTOS; EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR DE LA PRESENTE RESOLUCION, LOS CASOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN, PARA QUE EN UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, TODA VEZ DE QUE SE MANIFIESTA QUE LAS RESPECTIVAS UNIDADES DE DOTACION LAS VIENEN USUFRUCTUANDO FAMILIARES DE LOS EJIDATARIOS, NO SIENDO PROCEDENTE DE QUE LOS MENCIONADOS DERECHOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, LE SEAN ADJUDICADOS A CAMPESES QUE TIENEN EN POSESION TERRENOS ABIERTOS AL CULTIVO, YA QUE LE LES OTORGARIA UN DERECHO QUE NO LES CORRESPONDE, SIENDO ESTOS LOS DE LOS CC.: 1.- ROMAN MARTINEZ CRUZ, CON CERTIFICADO 198213, 2.- MELECIO MARTINEZ CON SUCESORES REGISTRADOS EPIFANIA FLORES, MARTINA MARTINEZ Y LUZ MARTINEZ, CON CERTIFICADO 1613726, 3.- ALFREDO CRUZ MARQUEZ, CON SUCESORES REGISTRADOS MARIA GUADALUPE Y EMILIO CRUZ CON CERTIFICADO 1613736, 4.- ENRIQUE MARQUEZ, CON CERTIFICADO 1613752, 5.- LUCIANO GUILLERMO CARLOS, CON SUCESORES REGISTRADOS MARIA ROSA CRUZ Y JAVIER GUILLERMO, CON CERTIFICADO 1613769, 6.- APOLI MAR CRUZ MARQUEZ, CON CERTIFICADO 3545669, 7.- PEDRO MARQUEZ FLORES CON CERTIFICADO 2396210, 8.- PEDRO RAMIREZ GUILLERMO CON CERTIFICADO 2396220, 9.- ALFREDO GUILLERMO MARTINEZ, CON CERTIFICADO 2396228 Y 10.- GASPAR HERNANDEZ GOMEZ CON CERTIFICADO 2396231; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE, MUNICIPIO DE EL ORO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FELIX GONZALEZ M., 2.- RAFAEL RAMIREZ, 3.- MARCIAL MARCHISO, 4.- HERMINIO SANTIAGO, 5.- MARIA PETRONILA FRANCISCO, 6.- LEOBARDIO GONZALEZ, 7.- VALENTE REYES GONZALEZ, 8.- JULIAN RAMIREZ, 9.- BONIFACIO GARCIA, 10.- MARIA GUADALUPE CRISTINA, 11.- JUAN FLORES PIÑA, 12.- EMILIO FLORES GUILLERMO, 13.- AGUSTIN GUILLERMO IRIBEO, 14.- GERARDO DOMINGUEZ PIÑA, 15.- ANASTACIA JACINTO CRUZ, 16.- ESMERIA FLORES GUILLERMO, 17.- AGUSTIN HERNANDEZ CRUZ, 18.- FLORENCIO GUILLERMO I., 19.- SATURNINO MARTINEZ Y 20.- ALBERTO PIÑA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORTOS A LOS CC.: 1.- LUCIA RAMIREZ, 2.- TRINIDAD MARCHISO, 3.- MARIA PIÑA, 4.- CATALINA MARQUEZ, 5.- FRANCISCO CARLOS, 6.- JUANA FRANCISCO, 7.- CRESCENCIA MARTINEZ, 8.- SANTIAGO GONZALEZ, 9.- LEONOR GONZALEZ, 10.- ISIDORA MARQUEZ, 11.- GILBERTO REYES, 12.- VICENTE MARTINEZ, 13.- DIMAS MARTINEZ, 14.- REMIGIO MARTINEZ, 15.- MARIA GUADALUPE GUILLERMO, 16.- CELESTINA MARQUEZ Y 17.- ROSA PIÑA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 198129, 2.- 198189, 3.- 198175, 4.- 1613701, 5.- 1613708, 6.- 1613715, 7.- 1613716, 8.- 1613756, 9.- 1613771, 10.- 1613777, 11.- 2396200, 12.- 2396201, 13.- 2396206, 14.- 2396212, 15.- 2396213, 16.- 2396225, 17.- 2396229, 18.- 2396236, 19.- 2396247 Y 20.- 1613698.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE, DE EL ORO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PEDRO GONZALEZ RAMIREZ, 2.- PORFIRIO RAMIREZ DE JESUS, 3.- EULALIA NARSIZO PIÑA, 4.- SAMUEL SANTOS MARQUEZ, 5.- MARCELINO GOMEZ NEPOMUCENO, 6.- SAMUEL GONZALEZ MARTINEZ, 7.- BERNAVE REYES MARQUEZ,

8.- MARIA LUISA MARQUEZ FLORES, 9.- JUAN GARCIA GUILLERMO, 10.- IGNACIO FLORES CRISTINO, 11.- MICAELA JACINTO CRUZ, 12.- ROSA MARTINEZ GARCIA, 13.- TOMAS GUILLERMO RAMIREZ, 14.- FRANCISCA GONZALEZ RAMIREZ, 15.- DONACIANO RAMIREZ SEGUNDO, 16.- JAVIER ARRIAGA FLORES, 17.- CLARA GOMEZ MARQUEZ, 18.- PATRICIO GUILLERMO GONZALEZ, 19.- CRESCENCIA GALINDO SANCHEZ, Y 20.- BERNAL DE JESUS PIÑA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE, MUNICIPIO DE EL ORO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. RAFAEL ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE GONZALEZ CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESES

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 16/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN FOTEJE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2601 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN FOTEJE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESES QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL

MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DE SAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE A LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 -- FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; SIENDO PROCEDENTE AGREGARLE SU APELLIDO MATERNO AL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO, EN EL CASO RELATIVO DE ALBARRAN ANGEL CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 62938, POR CONSECUENCIA SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO ES EL DE FORTINO ALBARRAN MEJIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN POTEJE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALBARRAN ANGEL, 2.- ALBARRAN FELIPE, 3.- ARIAS GABRIEL, 4.-ARRIAGA ASCENCION, 5.-ARRIAGA JULIO, 6.- ARRIAGA ELE-

NO, 7.- BASTIDA ENRIQUE, 8.- BECERRIL AMADOR, 9.- BERNAL FRANCISCA, 10.- BARRONA AURELIO, 11.- BARRONA JOSE, 12.- MONTES DE O. BARBARA C. VDA. DE., 13.- CASILLLO MANUEL, 14.- COLIN AGUSTIN, 15.- COLIN ANTONIO, 16.- COLIN ERNESTO, 17.- COLIN FIDENCIO, 18.- COLIN JOSE, 19.- COLIN LAZARO, 20.- COLIN MARIA, 21.- COLIN MAXIMINO, 22.- COLIN PRESBITERO, 23.- COLIN RAYMUNDO, 24.- COLIN VENANCIO, 25.- CONTRERAS BENITO, 26.- CONTRERAS LEONILDO, 27.- CONTRERAS ROBERTO, 28.- CONTRERAS MARGARITO, 29.- CONTRERAS PROCORO, 30.- CONTRERAS ROSARIO, 31.- CONTRERAS TRINIDAD, 32.- SANCHEZ MARIA COLIN VDA. DE., 33.- ECHEVERRIA ARNULFO, 34.- ESQUIVEL ARISTEO, 35.- ESQUIVEL FIDEL, 36.- ESQUIVEL INES, 37.- ESQUIVEL JUAN, 38.- ESQUIVEL JOAQUIN, 39.- ESQUIVEL LUIS, 40.- ESQUIVEL LINO, 41.- ESQUIVEL SIMON, 42.- ESQUIVEL SERAPIO, 43.- ESTRADA ANGEL, 44.- ESTRADA HILARIO, 45.- ESTRADA LEON, 46.- ESTRADA MANUEL, 47.- ESTRADA SEBASTIAN, 48.- GARCIA JUSTINIANA, 49.- GARCIA TAYDE, 50.- GOMORA MANUEL, 51.- GONZALEZ ENRIQUE, 52.- GONZALEZ FELIPE, 53.- HERNANDEZ EPIGIMENIO, 54.- HERNANDEZ FELIX, 55.- HERNANDEZ GUAYMESINDO, 56.- HERNANDEZ PEDRO, 57.- HERNANDEZ RAFAEL, 58.- MALVAEZ AGUSTIN, 59.- MALVAEZ ANGEL, 60.- MALVAEZ PEDRO, 61.- MALVAEZ ROMAN, 62.- MEDINA AURELIANO, 63.- MEDINA ELPIDIO, 64.- MEDINA TEOFILO, 65.- MONTES DE OCA ALFONSO, 66.- MONTES DE OCA LUIS, 67.- MONTES DE OCA PEDRO, 68.- MORENO JUAN, 69.- NIESTA MARDONIO, 70.- NIETO JOSE, 71.- SANCHEZ ANSELMO, 72.- SANCHEZ DONACIANO, 73.- SANCHEZ GUADALUPE, 74.- UGARATACHEA ENRIQUE, 75.- UGARATACHEA MERCEDES, 76.- UGARATACHEA VICENTE, 77.- URBINA ALBERTO, 78.- VALDEZ VALENTE, 79.- VALDEZ GREGORIO, 80.- RAMIREZ CONTRERAS JOSE, 81.- ANSELMA ESQUIVEL, 82.- DANIEL CASTILLO, 83.- JULIO COLIN, 84.- ANGEL GOMEZ B., 85.- JUANA ECHEVERRIA, 86.- DEMETRIO MARTINEZ, 87.- BENITO MONTES DE OCA, 88.- AYELA COLIN CARMONA, 89.- HERMINIA ITURBE VDA. DE C., 90.- FLORENCIO MORENO MONTES DE OCA, 91.- ELEFTERIO CONTRERAS CASTILLO, 92.- JUAN GOMEZ UGARATACHEA, 93.- CESAREO GOMEZ MONTES DE OCA Y 94.- BLAS MORENO ESPINOZA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUESORIOS A LOS CC.: 1.- ALBARRAN SALVADOR, 2.- MALVAEZ ATANACIA, 3.- ARIAS QUINTIN, 4.- ESQUIVEL ANTONIA, 5.- SANCHEZ NIEVES, 6.- ARRIAGA ELPIDIA, 7.- ARRIAGA GERMAN, 8.- ESQUIVEL LEONA, 9.- BASTIDA CATALINO, 10.- BECERRIL ALFONSO, 11.- NIETO CIPRIANA, 12.- COLIN PIEDAD, 13.- COLIN PRISCILIANA, 14.- CARMONA JUAN, 15.- SANCHEZ MARIA, 16.- ALVA REZ JULIANA, 17.- CASTILLO HECTOR, 18.- COLIN PEDRO, 19.- COLIN PRISCILIANA, 20.- ESQUIVEL GABINA, 21.- COLIN MARIA, 22.- COLIN CARMEN, 23.- CASTILLO TRINIDAD, 24.- COLIN NICOLAS, 25.- GARCIA SOFIA, 26.- COLIN JESUS, 27.- COLIN ANTONIO, 28.- MONTES DE OCA MARIA, 29.- COLIN CONCEPCION, 30.- COLIN PERFECTO, 31.- COLIN FERNANDO, 32.- NAYA PILAR, 33.- SANCHEZ CRUZ, 34.- CONTRERAS PAULINO, 35.- COLIN GUMECINDA, 36.- UGARATACHEA ANTONIO, 37.- CONTRERAS SANTIAGO, 38.- MONTES DE O. MERCEDES, 39.- CONTRERAS FRANCISCO, 40.- CONTRERAS ISMAEL, 41.- RIVAS ANGE LA, 42.- ESQUIVEL PETRA, 43.- HERNANDEZ GABINA, 44.- CONTRERAS IGNACIO, 45.- ESQUIVEL ERNESTO, 46.- ARRIAGA CRUZ, 47.- ESQUIVEL PAULINO, 48.- ESQUIVEL REFUGIO, 49.- ARIAS HERIBERTA, 50.- GONZALEZ DEMETRIA, 51.- ESQUIVEL DAVID, 52.- GONZALEZ DEMETRIA, 53.- ESQUIVEL ONESIMO, 54.- ESQUIVEL COLUMBA, 55.- ESQUIVEL HERMELINDA, 56.- ARRIAGA BENITA, 57.- ESTRADA PABLO, 58.- COLIN AGUSTINA, 59.- ESTRADA ANGELA, 60.- ESTRADA GILBERTO, 61.- CASTILLO ELISA, 62.- ESTRADA PAULA, 63.- ESQUIVEL IRENE, 64.- ESTRADA ROSA, 65.- ROSAS APOLINARIA, 66.- CASTILLO BARTOLA, 67.- CASTILLO TAYDE, 68.- GARCIA GLORIA, 69.- GOMORA VICTOR, 70.- HURTADO TEODORA, 71.- GONZALEZ ROBERTO, 72.- SANCHEZ BARTOLA, 73.- GONZALEZ AMADO, 74.- COLIN ANTONIA, 75.- HERNANDEZ AGUSTIN, 76.- GONZALEZ ALBINA, 77.- HERNANDEZ GUILLERMO, 78.- GONZALEZ AGUSTINA, 79.- ITURBE MARIA, 80.- HERNANDEZ REMEDIOS, 81.- COLIN CECILIA, 82.- HERNANDEZ JOSEFINA, 83.- MALVAEZ JOSE, 84.- MARTINEZ EUPRASIA, 85.- MALVAEZ VICTOR, 86.- CHAVEZ CONSUELO, 87.- MALVAEZ JOSE, 88.- GOMORA DOLORES, 89.- MEDINA REYNALDA, 90.- SANCHEZ NIEVES, 91.- GONZALEZ MARIA, 92.- MONTES DE OCA ANTONIO, 93.- UGARATACHEA JULIANA, 94.- MONTES DE OCA ARISTEO, 95.- MONTES DE OCA PROCORA, 96.- MORENO ANGEL, 97.- ESPINOZA PROCORA, 98.- NIESTA FRANCISCA, 99.- ESTRADA ESPERANZA, 100.- NIETO LUCIA, 101.- SANCHEZ ANTONIA, 102.- RAMIREZ TRINIDAD, 103.- SANCHEZ ROSA, 104.- COLIN DOLORES, 105.- UGARATACHEA MAGDALENO, 106.- COLIN TERESA, 107.- NIESTA TEODULA, 108.- UGARATACHEA TRANQUILINA, 109.- ALBERTO VALDEZ, 110.- VALDEZ TRINIDAD Y 111.- JULIA VALDEZ SANCHEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 62938, 2.- 62939, 3.- 62944, 4.- 62947, 5.- 62953, 6.- 62959, 7.- 62961, 8.- 62968, 9.- 62971, 10.- 62975, 11.- 62981, 12.- 62985, 13.- 62989, 14.- 62991, 15.- 62999, 16.- 63008, 17.- 63013, 18.- 63025, 19.- 63031, 20.- 63033, 21.- 63037, 22.- 63039, 23.- 63043, 24.- 63047, 25.- 63050, 26.- 63060, 27.- 63062, 28.- 63063, 29.- 63069, 30.- 63070, 31.- 63072, 32.- 63075, 33.- 63076, 34.- 63080, 35.- 63088, 36.- 63091, 37.- 63092, 38.- 63093, 39.- 63094, 40.- 63095,

- 41.- 63097, 42.- 63098, 43.- 63101, 44.- 63105, 45.- 63113, 46.-63116,
- 47.- 63119, 48.- 63126, 49.- 63128, 50.- 63140, 51.- 63146, 52.-63148,
- 53.- 63157, 54.- 63158, 55.- 63159, 56.- 63161, 57.- 63162, 58.-63165,
- 59.- 63166, 60.- 63176, 61.- 63178, 62.- 63183, 63.- 63186, 64.-63191,
- 65.- 63195, 66.- 63202, 67.- 63206, 68.- 63212, 69.- 63219, 70.-63222,
- 71.- 63236, 72.- 63239, 73.- 63248, 74.- 63267, 75.- 63274, 76.-63284,
- 77.- 63287, 78.- 63300, 79.- 63301, 80.- 1467967, 81.- 2092537, 82.-
- 2092546, 83.- 2092565, 84.- 2092583, 85.- 2092591, 86.- 2092596, 87.-
- 2092613, 88.- 3033416, 89.- 3033424, 90.- 3033427, 91.- 3033431, 92.-
- 3033433, 93.- 3033463 Y 94.- 3624199.

EL SECRETARIO  
LIC. PEDRO LARA ARTAS

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.  
LIC. JOSE MADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.  
LIC. ENRIQUE CRUZ

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 159/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO APAXCO Y SUS BARRIOS, MUNICIPIO DE APAXCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO.

PRIMERO.- POR OFICIO 3249 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1991, EL COMISARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE INSTRUMENTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO APAXCO Y SUS BARRIOS, MUNICIPIO DE APAXCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASESANDO AL MISMO LA SENTENCIA CUOTATORIA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDOCULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEPTIMO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDEnte LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNJOS INFRACCION DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESARROLLO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTADPENDENCIA AGRARIA, QUE SE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCION DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CIRCUNSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESASISTENCIA ANTE CUATRO EJIDATARIOS EXPLANE COCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE COMEN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESUNTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN POTEJE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FORTINO ALBARRAN MEJIA, 2.- VICTORINO ALBARRAN MALVAEZ, 3.- JUAN ESTRADA GONZALEZ, 4.- FELIPE ARRIAGA CONTRERAS, 5.- CARLOS RAMIREZ MALVAEZ, 6.- FEDERICO ESTRADA ARRIAGA, 7.- FRANCISCO BASTIDA MEDINA, 9.- CASIMIRO GARATACHEA ARRIAGA, 9.- BENJAMIN CONTRERAS ESTRADA, 10.- SOTERO GARATACHEA MALVAEZ, 11.- SABINA CARMONA BERNAL, 12.- CATALINA MONTES DE OCA, 13.- JORGE COLIN BASTIDA, 14.- VALENTIN COLIN ARRIAGA, 15.- JUANA MENDOZA SANCHEZ, 16.- GAUDENCIO COLIN MEDINA, 17.- MIGUEL ANGEL COLIN VALDEZ, 18.- FRANCISCO CONTRERAS COLIN, 19.- SILVERIO RAMIREZ GOMEZ, 20.- ANICETO GARATACHEA ARRIAGA, 21.- TERESO COLIN MALVAEZ, 22.- JAVIERA ALVAREZ MEDINA, 23.- JULIAN ALBARRAN HURTADO, 24.- SIMON COLIN ARRIAGA, 25.- RICARDO RAMIREZ GARATACHEA, 26.- SATURNINO CONTRERAS CONTRERAS, 27.- APOLINAR SANCHEZ GONZALEZ, 28.- REYES CONTRERAS, 29.- MARTIN SANCHEZ SANCHEZ, 30.- REMEDIOS ALBARRAN ENRIQUE, 31.- EUSEBIO CONTRERAS CARMONA, 32.- VICTOR SANCHEZ COLIN, 33.- NICOLAS ECHEVERRIA CARMONA, 34.- CANDELARIO MONROY RAMIREZ, 35.- GERARDO ALBARRAN GOMEZ, 36.- ROGELIO CONTRERAS DANIEL, 37.- VICTORIANO GARATACHEA VALDEZ, 38.- GUADALUPE ESQUIVEL RAMIREZ, 39.- DOMINGO CONTRERAS DANIEL, 40.- FERNANDO ESQUIVEL COLIN, 41.- MAXIMINO ESQUIVEL SANCHEZ, 42.- HERMINIA ESQUIVEL SERVIN, 43.- CIRILO ESTRADA SANCHEZ, 44.- PEDRO ALBARRAN CARMONA, 45.- CIRO ENRIQUE ESTRADA ARRIAGA, 46.- JULIO SANCHEZ CARMONA, 47.- SIMON SANCHEZ RAMIREZ, 48.- JOSE CARMEN SANCHEZ VALDEZ, 49.- FRANCISCO CONTRERAS DANIEL, 50.- HILARION MONTES DE OCA COLIN, 51.- LAZARO CONTRERAS SANCHEZ, 52.- REYES GONZALEZ ESTRADA, 53.- AMANCIO GARATACHEA MALVAEZ, 54.- MATEO MEDINA ESQUIVEL, 55.- ISATAS ESQUIVEL RAMIREZ, 56.- APOLINAR HERNANDEZ MONTES DE OCA, 57.- CAYETANO MEDINA ESQUIVEL, 58.- JOSE CARMEN MONROY CONTRERAS, 59.- CATALINO MALVAEZ GARATACHEA, 60.- ROBERTO CONTRERAS DANIEL, 61.- ANDRES MALVAEZ ESQUIVEL, 62.- JOSE ESTRADA ARRIAGA, 63.- DOROTEO SANCHEZ RAMIREZ, 64.- GONZALO ESTRADA ARRIAGA, 65.- ARISTO MONTES DE OCA, 66.- SALVADOR MONTES DE OCA GARATACHEA, 67.- GUILLERMO MONTES DE OCA CARMONA, 68.- HELENA RAMIREZ MONTES DE OCA, 69.- MARTIN INIESTA BASTIDA, 70.- IGNACIO GOMEZ CASTILLO, 71.- ERASTO ESTRADA ARRIAGA, 72.- LEONARDO SANCHEZ MEDINA, 73.- ASCENCION ALBARRAN CARMONA, 74.- REMEDIOS NAVA GONZALEZ, 75.- NABOR MALVAEZ GARATACHEA, 76.- JUAN MONTES DE OCA GARATACHEA, 77.- TRINIDAD RAMIREZ, 78.- CANUTO VALDEZ RAMIREZ, 79.- REGINO SANCHEZ MEDINA, 80.- EUSEBIO RAMIREZ GARATACHEA, 81.- ODILON ALBARRAN MALVAEZ, 82.- DANIEL MONROY RAMIREZ, 83.- DOMITILLO ALBARRAN CARMONA, 84.- SALVADOR COLIN BASTIDA, 85.- MATEO ESQUIVEL RAMIREZ, 86.- LEOPOLDO SANCHEZ GARATACHEA, 87.- JORGE MONTES DE OCA GARATACHEA, 88.- ANTONIO CARMONA COLIN, 89.- NESTOR COLIN SANCHEZ, 90.- ANTONIO COLIN VALDEZ, 91.- LUCAS JOSE CONTRERAS GONZALEZ, 92.- JOSE GOMEZ GARATACHEA, 93.- VALERIANO VALDEZ CONTRERAS Y 94.- DARIO RAMIREZ MALVAEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN POTEJE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALEJANDRO MONROY B.



NO, RESULTARÁN NINGUNOS AGRARIOS EJIDAL, DE DONDE SE DERIVA LA OBLIGACION DE...
RECONSTITUCION Y ANEXO...
COMISION AGRARIA MIXTA...
EL ESTADO DE MEXICO...
COMISION AGRARIA MIXTA...
EL ESTADO DE MEXICO...
COMISION AGRARIA MIXTA...
EL ESTADO DE MEXICO...

EL COMISARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

EL AG. REFE. DEL EJ. DEL EST.

EL SECRETARIO.

EL AG. REFE. DEL EJ. DEL EST.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ EN BARRIDA...
COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL T. DELEGADO DE LA...
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA...
RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL...
UNIDAMENTE, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUESORES SUJETOS A JUICIO, --
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA...
MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO...
SI PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS...
DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL...
DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COCER Y...
RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN...
LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL...
426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL...
ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LA MISMA SE SOLICITO RESPECTO DEL CASO DE J. TRINIDAD CONTRERAS G., CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 234597, EL NUEVO ADJUDICATARIO SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO, SIENDO SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO EL DE FACUNDO AYALA REYES, DETERMINANDO ESTA DEPENDENCIA DE QUE ES PROCEDENTE SE LE AGREGUE EL APELLIDO MATERNO DE REFERENCIA.

CON RELACION AL CASO DE JUAN MORENO REYES, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3625534, DEL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE JUANA AYALA REYES, LA CUAL AL ESTARSE CERRANDO EL ACTA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE PRESENTO PARA MANIFESTAR DE QUE ELLA YA CUENTA CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3625602, SOLICITANDO LA ASAMBLEA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1991, LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE NO CONFRONTA NINGUN PROBLEMA CON LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE JUAN MORENO REYES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3625534, PARA QUE EN UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE DETERMINE LO QUE LEGALMENTE PROCEDA, ASI MISMO ES PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS A JUANA AYALA REYES, CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3625602, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTOS.

RESPECTO DE LOS CASOS DE LOS CC.: VENANCIO POZADAS Y DARIO CONTRERAS, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS 234644 Y 234687, DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUESORIOS, DECLARANDO VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION RESPECTIVAS, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA AUTORIDAD EJIDAL PRESENTE SOLICITO DE QUE LOS MISMOS SE HAN TRATADOS NUEVAMENTE POR UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, YA QUE NO SE ARGUMENTO LA CAUSAL DE PRIVACION EN QUE INCURRIERON DICHS EJIDATARIOS, PARA DETERMINAR REALMENTE SI ESTAS SE ENCUENTRAN VACANTES O LA VIENE POSEYENDO ALGUNA PERSONA; EN BASE A LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR LOS CASOS DE REFERENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION, Y COMO FUE LA SOLICITUD HECHA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTOS DEBERAN DE SER TRATADOS NUEVAMENTE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEBIENDOSE DE DETERMINAR LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, PARA QUE

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 106/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA GUADALUPANA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2632 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA GUADALUPANA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

ASI ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PUEDA RESOLVER LO QUE EN DERECHO PROCEDA, AJUSTANDOSE A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

REFERENTE A LOS CASOS QUE NO FUERON TRATADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1991, YA QUE LOS EJIDATARIOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONARAN, NO ACUDEN A LAS ASAMBLEAS PARA ACLARAR SU SITUACION LEGAL EN LAS FARCES DE LAS CUALES SON LOS TITULARES, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINA QUE ESTOS SEAN TRATADOS POR UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEBIENDOSE DE DETERMINAR LA SITUACION LEGAL Y JURIDICA QUE GUARDAN LOS PRESENTES DERECHOS, ASI CON LAS UNIDADES DE DOTACION RESPECTIVAS, PARA QUE ASI ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PUEDA DETERMINAR LO QUE PROCEDA LEGALMENTE, SIENDO ESTOS CASOS LOS SIGUIENTES: 1.- MATSO NAVA ALVAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 234677, 2.- EMIGDIO REYES, TITULAR DEL CERTIFICADO 234682, 3.- ALPONSO FLORES, TITULAR DEL CERTIFICADO 234684, 4.- MODESTO AYALA, TITULAR DEL CERTIFICADO 234689, 5.- PRIMO NAVA ESQUIVEL, TITULAR DEL CERTIFICADO 3625562 Y 6.- TOMAS SANCHEZ MORENO, TITULAR DEL CERTIFICADO 3625569; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA GUADALUPANA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUVENCIO CONTRERAS, 2.- MODESTO MORENO, 3.- PEDRO NAVA C., 4.- J. TRINIDAD CONTRERAS G., 5.- VICENTE CONTRERAS L., 6.- ANTONIO CONTRERAS C., 7.- PANFILO REYES, 8.- APOLONIO AYALA GONZALEZ, 9.- EVA RISTO POSADAS, 10.- ERASMO NAVA SANCHEZ, 11.- GUMERCINDO GUTIERREZ, 12.- FELIX GARCIA GONZALEZ, 13.- MARIA VARGAS, 14.- AGUSTIN REYES ESQUIVEL, 15.- INOCENTE GUTIERREZ, 16.- JULIANA GONZALEZ, 17.- GONZALO GARDUÑO JUQUINTANA Y 18.- ISAAC ALVAREZ VELAZQUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- NATIVIDAD SANCHEZ, 2.- ADAN MORENO, 3.- JULIAN MORENO, 4.- ESTEFANA REYES, 5.- PAULINO NAVA, 6.- AURORA MERCADO G., 7.- INOCENTE CONTRERAS, 8.- GERARDO CONTRERAS M., 9.- ISABEL REYES LOYOLA, 10.- VICENTE CONTRERAS R., 11.- MATIAS CONTRERAS R., 12.- DOLORES GONZALEZ IGL., 13.- FLORENTINO CONTRERAS G., 14.- ANTONIO CONTRERAS, 15.- VIRGINIA GONZALEZ, 16.- SU SANA REYES, 17.- NICOLASA MORENO CARRILLO, 18.- JOVIYO AYALA MORENO, 19.- TIRSO AYALA MORENO, 20.- INES AYALA MORENO, 21.- ISIDRA NAVA, 22.- DONATO POSADAS, 23.- FRANCISCO POSADAS, 24.- CONSUELO ESQUIVEL T., 25.- FRANCISCO NAVA ESQUIVEL, 26.- FLORENTINO SANCHEZ NAVA, 27.- GREGORIO GUTIERREZ, 28.- ROSA REBOLLO, 29.- FLORENTINO SANCHEZ, 30.- MELESTO SANCHEZ Y 31.- SERAPIO SANCHEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 234587, 2.- 234589, 3.- 234591, 4.- 234597, 5.- 234598, 6.- 234623, 7.- 234630, 8.- 234631, 9.- 234643, 10.- 234650, 11.- 234663, 12.- 234664, 13.- 234693, 14.- 3625527, 15.- 3625543, 16.- 3625561, 17.- 3625598 Y 18.- 3625603.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTRIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA GUADALUPANA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ANTONIO AYALA MORENO, 2.- NICOLAS VILCHIS REBOLLO, 3.- APOLONIO NAVA QUINTANA, 4.- FACUNDO AYALA REYES, 5.- LAURO CONTRERAS GONZALEZ, 6.- DOMINGO CONTRERAS GONZALEZ, 7.- INOCENTE MERCADO GONZALEZ, 8.- LUCIO MERCADO GONZALEZ, 9.- GERMAN AYALA CONTRERAS, 10.- CRISPIN REYES REYES, 11.- MARTIN NAVA REYES, 12.- ZENON GARCIA CONTRERAS, 13.- GABRIEL REYES CONTRERAS, 14.- FRANCISCO REYES REYES, 15.- BENITO REYES MARIN, 16.- NICOLAS GONZALEZ CONTRERAS, 17.- HERMINIA REYES CONTRERAS

Y 18.- CARLOS ALVAREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO SIENDEAARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA GUADALUPANA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 403 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. PRO.

LIC. PEDRO LARA ARTAS

LIC. JOSE CARLOS CRUZ MARTINEZ

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORES MARTINEZ MARTINEZ DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 102/974-2, RELATIVO A LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE UNA UNIDAD DE DOTACION, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN IGNACIO DE LOYOLA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 02301 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA SOLICITUD QUE SE INDICA EN SU ACUERDO DE ESA MISMA FECHA, DEL POBLADO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA PETICION PARA LA INICIACION DE INSTRUMENTAR PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, ENCONTRA DEL C. JOSE NIETO MARTINEZ, CAMPESINO DEL POBLADO CITADO EN ANTECEDENTES, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1656758, TODA VEZ QUE VIENE ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION; FUNDANDO TAL SOLICITUD EN LOS DOCUMENTOS QUE CORREN AGREGADOS A LA MENCIONADA SOLICITUD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 426 Y 427 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION IV DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y AL PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL ESTADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO, Y EN RAZON DE QUE EN ESA MISMA FECHA NO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, SE VOLVIO A SEÑALAR PARA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE, A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO AL PRESUNTO PRIVADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 1991 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ESPECIAL

FICAMENTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, ASI COMO DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE HAN CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES QUE REQUIERE UN PROCEDIMIENTO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION, NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADA, DE CONFORMIDAD A LAS PRUEBAS QUE SE APORTARON EN LA DILIGENCIA DEL 11 DE JUNIO DE 1991, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO PRIVATIVO, NO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LAS AUTORIDADES EJIDALES Y EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS APORTADAS, PARTICULARMENTE LAS QUE SE OFRECIERON Y DESAHOGARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LA NOTIFICACION PERSONAL, EL INFORME DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA MISMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LO RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE NIETO MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1656758. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL MISMO JOSE NIETO MARTINEZ, QUIEN ATRAVES DE SU ASESOR JURIDICO, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL, A CARGO DE ELVIRA MARTINEZ ANGELES. 2.- TESTIMONIAL. 3.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE EXHIBE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. 4.- DOCUMENTAL PUBLICA, RELATIVA AL EXPEDIENTE DE TIERRAS QUE OBRA EN LA DELEGACION AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, Y UN PLANO DONDE SE LOCALIZA LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE DOTACION, ASI COMO LO RELATIVO A LA AMPLIACION DE EJIDOS, DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL DERECHO QUE PRETENDE DEDUCIR LA SEÑORA ELVIRA MARTINEZ ANGELES ES DISTINTO AL QUE LE FUERA ADJUDICADO AL SUSCRITO. 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE GENERAL QUE OBRA EN ESTA DEPENDENCIA SOLICITANDO SE TENGA A LA VISTA AL MOMENTO DE EMITIR EL FALLO CORRESPONDIENTE. 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y 7.- PRESUNSIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO DICTADO EN LA DILIGENCIA DEL 11 DE JUNIO DE 1991.

POR OTRA PARTE, COMPARECIO EN LA REFERIDA ASAMBLEA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ELVIRA MARTINEZ ANGELES, QUIEN UNICAMENTE MANIFESTO QUE RECLAMA EL DERECHO DEL FINADO SU PAPA EL SEÑOR JOSE NIETO, Y DEL SEÑOR JESUS NIETO COLIN, YA QUE LE CORRESPONDE EL DERECHO POR SER VIUDA, Y QUE ADEMÁS ES LA INDICADA PARA RECOGER LOS TERRENOS QUE LE CORRESPONDEN, YA QUE EL FINADO LOS TOMO Y NO SE LOS HAN DEVUELTO, TAMBIEN MANIFESTO QUE NO TIENE CON QUE SOSTENERSE Y SOLICITA LE DEN EL TERRENO DEL SEÑOR JOSE NIETO MARTINEZ PARA SU SOSTENIMIENTO.

A SU VEZ, COMPARECIO MAZARIO GONZALEZ CASIO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO EN REFERENCIA, QUIEN MANIFESTO, QUE EN LA ASAMBLEA SE OPINO QUE SE LE DE LA PARCELA A LA SEÑORA ELVIRA MARTINEZ ANGELES, YA QUE HAN ESTADO PERDIENDO EL TIEMPO Y EN UNA ASAMBLEA QUE HICIERON, LLEGARON A UN ACUERDO QUE SE LE DIERA LA PARCELA, Y QUE LE CORRESPONDIA AL SEÑOR JESUS NIETO, SOLICITANDO SE LE RESPETE EL DERECHO A LA PROPIA ELVIRA MARTINEZ ANGELES. MISMAS MANIFESTACIONES QUE SE HICIERON VALER, PARA QUE SEAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE EL PRESENTE FALLO, SEGUN CONSTA EL ACUERDO DEL 11 DE JUNIO DE 1991, DEL CUAL LAS PARTES LO VIERON Y RATIFICAN PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

ASI MISMO, EN LA MISMA DILIGENCIA, LAS PARTES FORMULARON SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS, MISMOS QUE FUERON ADMITIDOS EN LA VIA Y TERMINOS LEGALES, COMO SEGUN CONSTA EL ACUERDO DEL 11 DE JUNIO DE 1991, LOS CUALES SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE ADENTARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR UNA DE LAS PARTES, Y QUE QUEDARON ENUNCIADAS EN PARRAFOS ANTERIORES.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JOSE NIETO MARTINEZ Y QUE QUEDARON DEBIDAMENTE ANALIZADAS, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE ELVIRA MARTINEZ ANGELES; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 197 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS LE HAN CAUSADO PERJUICIO, ADEMÁS DE QUE EN EL DESAHOGO DE SU MISMA CONFESIONAL, EXISTE LA PRESUNCION FUNDADA Y MOTIVADA DE QUE LA ABSOLVENTE NO SE CONDUJO CON VERDAD EN DICHA DILIGENCIA, TODA VEZ QUE ESTA MANIFIESTA " NO CONDUCIRSE CON VERDAD", AUNADO A ESTO QUE FUE INDUCIDA POR UN TERCERO PARA QUE CONTESTARA LO CONTRARIO, Y QUE POR OTRO LADO NO TRABAJA ACTUALMENTE LA PARCELA QUE ES MOTIVO DE LITIS, COMO SE OBSERVO EN LA SEGUNDA POSICION, LUEGO ENTONCES CARECE DE CAPACIDAD AGRARIA PARA USUFRUCTUAR UNA UNIDAD DE DOTACION, O EN SU CASO UN INMUEBLE EJIDAL, Y SI EN CASO DE QUE TUVIERA DERECHOS, EL USUFRUCTO LOS DESTINARIA A UN TERCERO, PARA QUE ESTE REALICE LOS TRABAJOS, INFIRIENDOSE DESDE LUEGO, EN LA CONTESTACION DADA A LA TERCERA POSICION FORMULADA, Y DE LAS DEMAS POSICIONES, SE DESPRENDE EL RECLAMO QUE HA VENIDO HACIENDO, SIN QUE PARA ELLO TENGA UN DERECHO FIRME SIN DEMOSTRAR CON PRUEBAS SUFICIENTES EL DERECHO QUE DICE TENER.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN LA DILIGENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1991, DE NOMBRES ANTONIO FIGUEROA MARTINEZ, ANGELINA FIGUEROA CRUZ, PRISCILIANO FIGUEROA MARTINEZ Y ANSELMO CRUZ CARDENAS, FUERON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, TODA VEZ QUE DE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A LAS PARTES, ASI COMO LA UNIDAD DE DOTACION DEL SEÑOR JOSE NIETO MARTINEZ, MISMO QUE VIENE TRABAJANDO EN FORMA PERSONAL, DESDE HACE APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS, Y QUE NUNCA HAN VISTO TRABAJAR LA MISMA, A ELVIRA MARTINEZ ANGELES, CONSTANDOLES QUE ES EJIDATARIA DE OTRO NUCLEO DE POBLACION EJIDAL, DISTINTO AL QUE SE TRATA, CONSTANDOLE A LOS TESTIGOS POR SER VECINOS Y ORIGINARIOS DEL DICHO POBLADO, POR LO QUE LOS TESTIMONIOS RENDIDOS, SURTEN EFECTOS PROBATORIOS SUFICIENTES, PARA COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE EL TITULAR HA USUFRUCTUADO SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE AL C. JOSE NIETO MARTINEZ SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1656758 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1975, CON SUCESION REGISTRADA, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE LA UNIDAD DE DOTACION DEL SEÑOR JOSE NIETO MARTINEZ SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADA Y ADEMÁS DE QUE ESTA SE ENCUENTRA DETERMINADA MEDIANTE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE GENERAL NUMERO 102/974-2, QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, MISMO QUE SE TIENE A LA VISTA EN ESTE ACTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 6 Y 7; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES PROCEDEMOS A VALORAR.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIEREN RELEVANCIA JURIDICA, Y DEL CONJUNTO PROBATORIO DILIGENCIADO EN AUTOS, SE DESPRENDE QUE TO-- DO LO ADQUIRIDO BENEFICIA POR COMPLETO A JOSE NIETO MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1656758, MISMO QUE ACREDITO SU TITULARIDAD, -- CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE ANEXA A LA PRESENTE, -- COMO PRUEBA PARA FUNDAMENTAR SU INTERES Y LA ACCION QUE HACE VALER, -- Y QUE POR OTRA PARTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION, ACREDITANDOLA CON LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS TESTI-- GOS QUE OFRECIO Y QUE AL MOMENTO DE SER VALORADO LE ADOYO SU JUSTO VALOR, EN DONDE DE TAL ESTUDIO, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE ES-- EL TITULAR LEGALMENTE RECONOCIDO, MIEMO QUE SE ENCUENTRA EN POSE-- SION DE SU RESPECTIVA UNIDAD PARCELARIA Y QUE POR ENDE, EN NINGUN -- MOMENTO HA ACAPARADO UNIDADES DE DOTACION, POR LO QUE AL NO ACREDI-- TARSE TAL HECHO, CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA SUSCEPTIBLE DE RECTIFI-- CAR EL CONTENIDO DEL ACUERDO EMITIDO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN-- FECHA 12 DE ABRIL DE 1991, EL MISMO QUEDA SIN EFECTO, Y POR LO CONVI-- NIENTE DE LO DEBEN DE RESHETAR Y CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS -- AL REFERIDO TITULAR, YA QUE NO SE COMPROBO QUE ESTE HUBIERSE ACAPARA-- DO UNIDADES DE DOTACION COMO LO ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICU-- LO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN TALES CIRCUNSTANCIAS, DICHA CAUSAL NO ES PROCEDENTE NI ADQUIERE RELEVANCIA EN EL PRESENTE-- PROCEDIMIENTO, EN RAZON, DE QUE NO EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES QUE -- ACREDITEN TAL CARACTER, POR LO QUE ATENTO A TALES CONSIDERACIONES -- NO SE DEBE DE RESUIR EN NINGUN JUICIO PRIVATIVO EN CONTRA DEL TITU-- LAR, POR NO ACREDITARSE TAL ARGUMENTACION, Y QUE DEL ANALISIS DE --- LAS DEMAS PRUEBAS RESULTAN BENEFICIAS EN FAVOR DEL MENCIONADO -- TITULAR, POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION AGRARIA MIX-- TA CONSIDERA PROCEDENTE QUE:

PRIMERO.- NO ES PROCEDENTE LA PETICION DEL C. DELEGA -- DO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN SU ACUERDO DEL 12 DE ABRIL DE 1991, Y QUE SIRVE UN OFICIO A ESTA DEPENDENCIA EN ESA MISMA FECHA, -- CON NUMERO 2301, DE CONFORMIDAD A LOS RAZONAMIENTOS INDICADOS.

SEGUNDO.- SON DE CONFIRMARSE Y DE CONFIRMAR LOS DERE -- CHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO JOSE NIETO MARTINEZ, QUEDANDO VIGENTE -- EL CERTIFICADO NUMERO 1656758, EJIDATARIO DEL POBLADO DE SAN IGNA -- CIO DE LOYOLA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, POR LOS -- MOTIVOS, Y RAZONES EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL EJIDATARIO SEÑALADO SE -- GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTI -- VANDO SU UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -- HABIENDOSE ACREDITADO TAL SITUACION, Y NO HABIENDOSE ACREDITADO EL -- ACAPARAMIENTO QUE SE LE IMPUTO, POR PARTE DEL C. DELEGADO AGRARIO -- EN LA ENTIDAD, PROCEDE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS Y QUEDA VI -- GENTE SU RESPECTIVO CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS CUESTIO -- NAMIENTOS YA MENCIONADOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: --

PRIMERO.- SE DECRETA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRA -- RIOS EN EL EJIDO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, MUNICIPIO DE ATLACOMUL -- CO, ESTADO DE MEXICO, POR HABERSE ACREDITADO EL CULTIVO PERSONAL DE -- SU UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. JOSE -- NIETO MARTINEZ, EN CONSECUENCIA QUEDA VIGENTE SU CERTIFICADO NUMERO 1656758, POR LAS CONSIDERACIONES YA INDICADAS.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL C. JOSE NIETO MARTINEZ, ASI -- COMO A ELVIRA MARTINEZ ANGELES Y A LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL PO -- BLADO DE REFERENCIA, EL PRESENTE FALLO, Y COMUNIQUESE AL REGISTRO -- AGRARIO NACIONAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES -- DE JUNIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

A la vuelta de la hoja...

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO CARLA ARIAS.

EL RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANIBAL CRUZ SANTIAGO.

EL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUILLELMO CRUZ.

EL RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 77975-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO SOYANIQUILPAN, MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4351 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO SOYANIQUILPAN, MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE MAYO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 1991 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991. PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO BOQUE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENCUENTRADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDEO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOQUE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCEDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

CON RELACION A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SUS NOMBRES O APELLIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE.

CON RELACION A LA PARCELA DE CARLOS SALINAS, TITULAR DEL CERTIFICADO 23496, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A AGUSTIN SALINAS, QUIEN NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PRESENTANDOSE EL C. IGNACIO SALINAS QUIEN SE INCONFORMO CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE RECONOCERLE DERECHOS A SU HERMANO AGUSTIN SALINAS, AGREGANDO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE OCHO AÑOS, IGNORANDO POR QUE MOTIVOS PROPUSIERON AL ANTESMENCIONADO AGUSTIN SALINAS, ASI MISMO MANIFESTO QUE ESTA PERSONA NO RADICABA EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO SOYANQUILPAN, Y QUE TIENE SU RESIDENCIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, SOLICITANDO SE LE TOME EN CONSIDERACION PARA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR LA EXACTITUD DE LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA, A FIN DE QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LA PARCELA DE PEDRO TOLENTINO CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3059018, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA TRABAJADA, IGNORANDO QUE PERSONA LA TIENE EN POSESION, ASI MISMO QUE NINGUNA PERSONA SE PRESENTO A LA ASAMBLEA, POR LO QUE SOLICITAN LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR POR FALLECIMIENTO, Y QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECIERE VACANTE, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MARIO TOLENTINO MONTIEL, QUIEN MANIFESTO SER HIJO DEL TITULAR, ASI MISMO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE CUATRO AÑOS, QUE NO FUE PROPUESTO EN ASAMBLEA POR NO HABER ASISTIDO, SOLICITANDO QUE SE LE TOME EN CONSIDERACION PARA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ASI MISMO SOLICITO UN TERMINO DE TRES DIAS PARA PRESENTAR EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR PEDRO TOLENTINO CRUZ, QUIEN FUERA SU PADRE, HABIENDOSELE CONCEDIDO EL TERMINO SOLICITADO, SIN QUE HAYA PRESENTADO EL ACTA DE REFERENCIA, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE NO SE COMPROBO EL FALLECIMIENTO DE PEDRO TOLENTINO CRUZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3059018, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE, QUE ES PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE

CASO PARA QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LOS 37 CASOS QUE FUERON RECONOCIDOS POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1988 PUBLICADA EL 16 DE MAYO DE 1989, Y QUE COMPRENDEN DE LA NUMERACION 3627057 AL 3627093, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTOS CASOS SEAN TRATADOS EN LA PROXIMA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALDOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDER RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO SOYANQUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ROJO PEPINO, 2.- FORTO CRUZ, 3.- REBOLLAR LEONARDO, 4.- ROSALIO PEREZ RODRIGUEZ, 5.- EMELIA JIMENEZ OLVERA, 6.- EPIFANIO MANCILLA ARVIZU, 7.- FILIBERTO RUIZ ALMARAZ, 8.- JUAN CRUZ JIMENEZ, 9.- CRESCENCIO GARCIA TOLENTINO, 10.- GABRIEL OSORNO SANTIAGO, 11.- JUAN AGUILAR AGUILAR, 12.- INES BLAS ZUNIGA, 13.- MARCELINO TOLENTINO MONTIEL, 14.- SANTIAGO DOMITILA, 15.- JUAN GONZALEZ, 16.- EMILTANO CRUZ, 17.- ZUNIGA ANASTACIO, 18.- MONROY MIGUEL, 19.- ZUNIGA JUAN, 20.- ANTONIO CRUZ, 21.- BERNABE NAVARRETE CRUZ, 22.- JIMENEZ ALBINO, 23.- EUCARIO TOLENTINO, 24.- GUILLERMO PEREZ CRUZ Y 25.- JOSE LUIS RUIZ LUNA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- RESENDIZ JOSE, 2.- CRUZ MARCIANA, 3.- J. GUADALUPE, 4.- HELIODORO, 5.- REBOLLAR FRANCISCO, 6.- PEREZ PAZ, 7.- ALMANAZ L., 8.- ROSALIO, 9.- SANTIAGO ANTONIA, 10.- CRUZ ROSA, 11.- GONZALEZ DOMITILA, 12.- GONZALEZ CARLOTA, 13.- HERNANDEZ JOSEFA, 14.- CRUZ ISABEL, 15.- VILCHIS DEMETRIA, 16.- ZUNIGA FRANCISCO, 17.- ZUNIGA ARNULFO, 18.- ZUNIGA EZEQUIEL, 19.- GARCIA JUSTINA, 20.- MONROY JOSE, 21.- ELEUTERIA CRUZ, 22.- VICENTE CRUZ, 23.- FRANCISCA CRUZ, 24.- JIMENEZ CESAREO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 6754, 2.- 6764, 3.- 23532, 4.- 3058841, 5.- 3058868, 6.- 3058919, 7.- 3058925, 8.- 3058926, 9.- 3058985, 10.- 3058999, 11.- 3059034, 12.- 3622929, 13.- 3622931, 14.- 23482, 15.- 23527, 16.- 16568, 17.- 16592, 18.- 16603, 19.- 16615, 20.- 15616, 21.- 3058830, 22.- 6773, 23.- 3059017, 24.- 3058834, y 25.- 3059021.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO SOYANQUILPAN, MUNICIPIO DE SOYANQUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC.: 1.- CELIA ROJO HERNANDEZ, 2.- RAFAEL CRUZ GONZALEZ, 3.- PEDRO REBOLLAR TOLENTINO, 4.- ROSALIO PEREZ ZUNIGA, 5.- HERMENEGILDO JIMENEZ SANTIAGO, 6.- DANIEL MANCILLA PADRON, 7.- ANGEL RAFAEL RUIZ LUNA, 8.- OLVERA CRUZ LETICIA, 9.- CESAR PEREZ PAPOS, 10.- JUAN OSORNO REBOLLAR, 11.- MA. ANTONIETA BARBOSA ARTEAGA, 12.- BENJAMIN TOLENTINO BLAS, 13.- JAIME TOLENTINO MONTIEL, 14.- JUAN REBOLLAR SANCHEZ, 15.- MARIA DEL ROCIO GONZALEZ CRUZ, 16.- CARLOS RODRIGUEZ VARGAS, 17.- EPIFANIO GARCIA OSORNO, 18.- MARGARITO ROMERO REBOLLAR, 19.- DIEGO RESENDIZ HERNANDEZ, 20.- EZEQUIEL REBOLLAR SANCHEZ, 21.- GREGORIO HUIXOTITLA NAVARRETE, 22.- MARIA LEONOR ZUNIGA MARTINEZ, 23.- ANGEL SANTIAGO GARCIA, 24.- SOCORRO SORIA CASTRO, Y 25.- QUETZALMA RUIZ MONTIEL. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO SOYANQUILPAN, MUNICIPIO DE SOYANQUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 20 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTÉ. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES-DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---

344/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL JUICIO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, -- DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3128 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, AGENXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION, DE PERTENENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE LICITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS ENCONTRADOS ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL 4 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ACENTADO QUE FUE LA COMPARECENCIA UNICAMENTE A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA REFORMA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO QUE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PARA CONOCER Y RESOLVER EL RITO, DE ACUERDO POR LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I, II, Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CANCELACION DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE EN DEDUCCION DEMONSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA REFORMA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON CONFORMEMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRECISAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD LOS INFORMES DE LOS CONDEMNADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE VALENTE CRUZ CRUZ, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y QUE APARECE CON NUMERO DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3626741, PROPONDIENDOSE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MARIA PETRA CRUZ VDA. DE CRUZ, CASO EN EL QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITATORIA DE PRIVAR EL TERRENO POR CORRESPONDERLE ESTOS DERECHOS A LA PROPIETAORA QUE NUEVA ADJUDICATARIA Y DESPRENDIENDOSE DE LA MISMA ACTA QUE EL PRESENTE PRIVATIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS NO COMPARECIO A LA CITADA DILIGENCIA, A EFECTUAR PRUEBAS O ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENIRA, NI DEBIDO EL ACTA DE ASAMBLEA QUE DIO MOTIVO A LOS PRESENTES IMPUGNADOS, LA MISMA ADQUIERE EL VALOR CONSABIDO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA DE PRIVAR LOS DERECHOS AL C. VALENTE CRUZ CRUZ, CANCELANDOSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 3626741 Y EL 3729531 POR HABERSELE ENFOCADO POR DUPLICIDAD, ADJUDICANDOSE LOS DERECHOS DE LA PARCELA EN FAVOR DE PEIRA CRUZ VDA. DE CRUZ.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 5 CASOS DE LOS EJIDATARIOS MARIA MARTINEZ VDA. DE R. CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3729527, JOSE RAFAEL BARRISCO, CON CERTIFICADO 3729528, J. GUADALUPE RAMIREZ BARTOLO, CON CERTIFICADO 3729529, Y RODOLFO SANCHEZ REYES, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3729530, CASOS DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA SE CANCELEN POR EXISTIR DUPLICIDAD CON LOS NUMEROS 3626737, 3626738, 3626739 Y 3626740 Y QUE APARECEN REPETIDOS EN LA LISTA DE CONFORMACIONES Y POR OTRA PARTE LA PARCELA DE VALENTE CRUZ CRUZ, QUE APARECE EN EL APARTADO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE POR DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS CANCELAR LOS NUMEROS 3729527, 3729528, 3729529, Y 3729530.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 26 CASOS QUE SE ENLISTAN EN EL ACTA DE ASAMBLEA Y QUE CORRESPONDEN A LOS CERTIFICADOS DEL 1581111 AL 1581138 Y DONDE INFORMA LA REFERIDA ASAMBLEA QUE NO PERTENECEN AL NUCLEO DE POBLACION, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE HACER EL CONCIMIENTO A LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A FIN DE QUE REALICE UNA INVESTIGACION Y EN SU CASO SE SUSGIRE DE SER PROCEDENTE LOS CASOS QUE ANTERIORMENTE SE MENCIONAN.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 151 CAMPESINOS QUE SE ENLISTAN EN LA PARTE FINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, Y PARA QUIENES SE SOLICITA SEAN RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y ENCERRANQUE EL POSESION DE LAS MISMAS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 202 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86. 200 Y DEMAS APLICABLES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUES TO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES YA MENCIONADAS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LONA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, A LOS CC. 1.- MELITON CRUZ I., 2.- VALENTIN MENDOZA 3.- FRANCISCO RAMIREZ S., 4.- SABAS RAMIREZ S., 5.- LEONARDO CRUZ REYES Y 6.- VALENTE CRUZ CRUZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA CONCELELO, 2.- JOSE MENDOZA Y 3.- JUANA RAMIREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 111837, 2.- 111852, 3.- 111880, 4.- 1628770, 5.- 3007618 Y 6.- 3626741, 3729531. QUE EN LA INTSILIGENCIA QUE A UN EJIDATARIO SE LE EXPIDIERON DOS CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LONA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- PASCUAL CRUZ SANTIAGO, 2.- ARMANDO MENDOZA CRUZ, 3.- HELENA RAMIREZ JULIAN, 4.- TERESA MENDOZA RAMIREZ, 5.- SILVIA RAMIREZ PERUZZO Y 6.- MARIA PETRA CRUZ VDA. DE CRUZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS DEL EJIDO DE LA LONA DE LA LONA.

TERCERO.- POR DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE INDEBIDAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LONA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- 3729527, 2.- 3729528, 3.- 3729529 Y 4.- 3729530, DE LOS CUALES SE ANEXARON COMO TITULARES LOS CC. 1.- RAFAEL RAMIREZ VDA. DE R., 2.- JOSE RAMIREZ RAMIREZ, 3.- J. RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ Y 4.- RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ, RESPECTIVAMENTE, LENDONIA VICENTE RAMIREZ RAMIREZ Y L. RAMIREZ RAMIREZ, EN FAVOR DE MARIA RAMIREZ VDA. DE R., 2.- 3626738, EN FAVOR DE JOSE RAMIREZ RAMIREZ, 3.- 3626739, EN FAVOR DE J. RAMIREZ RAMIREZ RAMIREZ Y 4.- 3626740, EN FAVOR DE RAMIREZ RAMIREZ RAMIREZ.

CUARTO.- SUBSTANCIO EN EL JUICIO RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LONA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EL SEÑALADO PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD DE LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LONA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN VIRTUD DE LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LONA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, PARA SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENCION DE LA TIERRA, PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RESPECTIVOS; NOTIFICARLE Y EJECUTARLE.- ASI LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALBERTO RAMIREZ S.

EL SECRETARIO.

EL SECRETARIO DEL GOB. FED.

LIC. JOSE RAMIREZ S.

LIC. C. DE LA CRUZ RAMIREZ S.

EL VOC. REPR. DEL GOB. DEL GOB.

EL VOC. REPR. DE LOS EJIDATARIOS.

LIC. JOSE RAMIREZ S.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 45/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LONA, MUNICIPIO DE TILMILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4453 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USO-FRUCTO PARTICULAR PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO DE LA LONA, MUNICIPIO DE TILMILPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO EJIDO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y AUTENTOS PRIVADOS SE CONSTITUYO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESHABEVEDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO HACERLO MEDIANTE COULNOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN CUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONDECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SU herederos HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LA PARCELA DE MAURO MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 12745, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A VALERIANO PRIMO HERALDO, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE APARECE COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN EL CASO PROGRESIVO NUMERO 23 Y NUMERO 57 HACIENDO LA ACLARACION QUE ESTO SE DEBIO A UN ERROR DEL PROMOTOR AGRARIO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A MAURO MARTINEZ, IGNOTANDO QUIENES SON LOS OTROS TITULARES, SOLICITANDO QUE SE LE TOQUE EN CONSIDERACION EN ESTE NUMERO DE CERTIFICADO, PARA QUE POSTERIORMENTE SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE MAURO MARTINEZ, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 12745 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE VALERIANO PRIMO HERALDO Y POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS DE FIDENCIA MONROY JIMENEZ E ISIDRO VALDEZ A., TITULARES DE LOS CERTIFICADOS 13005 Y 1785230, ESTOS DEBERAN SER TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONGA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN POSESION Y CULTIVO DE ESTAS UNIDADES DE DOTACION.

CON RELACION A LAS PARCELAS DE FRANCISCO JIMENEZ F., Y CELESTINO ANGELES R., AMPARADAS CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 1785232 Y 1785290, EN ESTOS DOS DERECHOS PROPUSIERON COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FRANCISCO JIMENEZ TORIS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA ACLARAR LA SITUACION, EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTARON QUE EFECTIVAMENTE QUE FRANCISCO JIMENEZ TORIS, SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTAS DOS UNIDADES DE DOTACION, POR LO QUE SOLICITA SE INVESTIGUE A FONDO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTOS CASOS SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION, PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRAN.

CON RELACION A LA PARCELA DE ESPERANZA DANIEL, TITULAR DEL CERTIFICADO 1785286, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SEVERIANO BERNARDO DANIEL, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARCIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SUS APELLIDOS YA QUE LOS CORRECTOS SON, ZENON MARTINEZ, MANIFESTANDO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES SEVERIANO ZENON MARTINEZ, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA CORRECCION, TODA VEZ QUE EXISTE MUCHA DIFERENCIA ENTRE LOS APELLIDOS, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBERA SER TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS RECTIFIQUE SU NOMBRE CORRECTO.

CON RELACION A LA PARCELA DE APOLONIA GONZALEZ F., TITULAR DEL CERTIFICADO 1785315, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FELICIANO DOMINGO GARCIA, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE FELICIANO DOMINGO GARCIA YA ES EJIDATARIO Y CUENTA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1785201, AGREGANDO QUE APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES CON EL NUMERO PROGRESIVO 41 Y QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION, PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA.

CON RELACION A LA PARCELA DE MARTIN ROSAS GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1785393, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ABEL FLORES HERNANDEZ, QUIEN COMPARCIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO QUE POR UN ERROR APARECE REPETIDO EN EL NUMERO PROGRESIVO 32 EN LA PARCELA DE MILARIO ROSAS, Y HACIENDO LA ACLARACION QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE MARTIN ROSAS GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1785393, SOLICITANDO SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS EN ESTA UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE, LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE MARTIN ROSAS GONZALEZ, CANCELAR EL CERTIFICADO 1785393 Y RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ABEL FLORES HERNANDEZ, Y POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE MILARIO ROSAS, TITULAR DEL CERTIFICADO 1785159, ESTE CASO DEBERA SER TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

CON RELACION A LAS PARCELAS DE LOS CC. LUCIA MARIA VIDAL Y JUAN JIMENEZ M., AMPARADAS CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 1785225 Y 1785369, SE HACE LA ACLARACION QUE EN ESTOS DOS CASOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ARMANDO JIMENEZ MONROY, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA ACLARAR SU SITUACION POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTOS CASOS SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, QUIEN PROPONGA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO.

CON RELACION A LAS PARCELAS DE PLACIDO DOMINIO G. Y JULIANA NICOLAS G. AMPARADAS CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 1785175 Y 1785221, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN ESTOS DOS DERECHOS A ISIDRO MARTINEZ NICOLAS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARCIO NINGUNA PERSONA PARA ACLARAR LA SITUACION, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE, QUE ESTOS CASOS SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, QUIEN PROPONGA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE ESTAS UNIDADES DE DOTACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE JIMENEZ MONROY JULIAN, TITULAR DEL CERTIFICADO 12896, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A GUADALUPE CONTRERAS JIMENEZ, EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIO DE BASE PARA ESTOS TRATADOS, APARECE EN BLANCO EL NOMBRE DEL TITULAR ENCONTRANDOSE UNICAMENTE EL NUMERO DEL CERTIFICADO, SE HACE LA ACLARACION QUE LA PROPUUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA DEBO UNA COPIA FOTOSTATICA DEL TRASLADO DE DOMINIO QUE REALIZO JULIAN JIMENEZ MONROY, EN LA CUAL DIO DE BAJA AL ANTERIOR TITULAR HERRNIO JIMENEZ MIRANDA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE UNA VEZ QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO ES JULIAN JIMENEZ MONROY, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 12896 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE GUADALUPE CONTRERAS JIMENEZ, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CON RELACION A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SUS NOMBRES O APELLIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2740055 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ABDON GONZALEZ GARCIA, QUIEN MANIFESTO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE YA ES EJIDATARIO Y CUENTA CON EL CERTIFICADO 2740028, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION.

ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 58 CAMPESIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO -- CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTE -- RRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS -- AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, -- CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -- LOS ARTICULOS 72,FRACCION III, 86,101,200 Y DEMAS APLICABLES DE -- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS -- AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPE -- DIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU -- LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE -- SUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA -- RIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SANTIAGO MAXDA, MUNICIPIO -- DE TIRILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTI -- VO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSE -- CUTIVOS A LOS CC. 1.- RANGEL SIXTO, 2.- GONZALEZ ZENAIRO, 3.- MARTI -- REZ MAURO, 4.- MOLINA DIONICIO, 5.- PEREZ REMEDIOS, 6.- PLATA GUADALUPE, 7.- CASIMIRO INES, 8.- JIMENEZ MONROY JULIAN, 9.- JOSE -- ANTONIO, 10.- JOSE ATILANO, 11.- MARTINEZ ALBERTO, 12.- MARTINEZ -- EUSEBIO, 13.- MARTINEZ PATRICIO, 14.- MARTINEZ PEDRO, 15.- MARTI -- NEZ RAYMUNDO, 16.- MIRANDA FILIBERTO, 17.- PLATA JOSE, 18.- FLORES -- PEDRO, 19.- GARCIA PATRICIO, 20.- CANUTO ROSEMO, 21.- GONZALEZ -- RESINO, 22.- GONZALEZ ROSA, 23.- MONROY MIGUEL, 24.- MONROY PRAXE -- DIO, 25.- GONZALEZ ELECIO, 26.- GONZALEZ MARCELO, 27.- GONZALEZ -- JIMEN, 28.- GUMERCINDO GONZALEZ LUCIO, 29.- MARTIN MEDINA M., --- 30.- JOSE PLATA MEDINA, 31.- VENTURA PLATA M., 32.- HILARIO RODRI -- GUEZ, 33.- JUAN MARTINEZ G., 34.- MARTIANA MARTINEZ, 35.- RAMON -- MONTEIL PEREZ, 36.- ROBERTO PEREZ GONZALEZ, 37.- J. GUADALUPE DE -- JESUS, 38.- MARCELINE MARGARITA, 39.- PABLO MARTINEZ M., 40.- IDA -- BEL MARTINEZ, 41.- BARRONIA VILLAZQUEZ, 52.- MARIA NICOLAS G., --- 43.- EPIFANIO GONZALEZ, 44.- GEMATRIZ PLATA M., 45.- JOSE DOMINGO -- GONZALEZ, 46.- SANTIAGO MARTINEZ A., 47.- CREGORIO DE JESUS G., --- 48.- CONCEPCION MARTINEZ, 49.- SEVERIANO JIMENEZ J., 50.- JUAN MON -- TIEL PEREZ, 51.- BARRONIA VILLAZQUEZ, 52.- MARIA NICOLAS G., --- 53.- ANDRES MARTINEZ Z., 54.- DARIA PLATA MEDINA, 55.- BERNARBE NI -- COLAS M., 56.- JUAN MONROY VALDEZ, 57.- JUAN GONZALEZ M., 58.- AD -- BA GONZALEZ B., 59.- PRISCILIANO FELIPE, 60.- ANDRES GENARO, --- 61.- HERMENEGILDO MOLINA, 62.- FRANCISCO VALENTE, 63.- LEONARDO -- MARTINEZ, 64.- JACINTO GIL BARTOLO, 65.- RAYMUNDO GIL M., 66.--- LUIS MIRANDA G., 67.- MARTIN VIDAL M., 68.- RELIYON DIONICIO, --- 69.- ISIDRO ADRIAN M., 70.- BABAS GONZALEZ M., 71.- VALERIANO VA -- LENTE M., 72.- VICENTA GARCIA, 73.- LEONARDO BARTOLO, 74.--- CONSTANTINO MARTINEZ, 75.- IRINEO PALMA O., 76.- MARIA ISIDRA --- MARTINEZ, 77.- CONSTANCIO PALMA M., 78.- CRESCENCIANA BERNARDO, - 79.- PATRICIO CENOBIO M., 80.- TERESA MIRANDA G., 81.- OREGICIO MAR -- TINEZ G., 82.- BARRONIA VILLAZQUEZ, 83.- RUFINO GARCIA PLATA, --- 84.- FELIX GONZALEZ M., 85.- EMILIANO GIL GARCIA, 86.- MARIA MARCE -- LINA F., 87.- PETRA FLORES GARCIA, 88.- ESTEBAN GIL BARTOLO, --- 89.- DONILON GONZALEZ, 90.- GERARDO MARTINEZ, 91.- ESTEBAN CESARFO -- M., 92.- ALBERTO FELIPE G., 93.- AGUSTIN DE JESUS F., 94.- FERNAN -- DO MARTINEZ, 95.- MARTIN ROSAS GONZALEZ, 96.- VALENTE DOMINGUEZ -- L., 97.- PEDRO HILARIO M., 98.- MACARIO BERNARDO D., 99.- CIRILO -- SANTIAGO P., 100.- FRANCISCO GARCIA, 101.- CONCEPCION MARTINEZ, - 102.- HERMELINDA DIONICIO, 103.- FLORES CRESCENCIA, 104.- PLATA -- ANASTACIO, 105.- ANTONIO MOLINA MARCELO, 106.- EPIFANIO MONROY, 107.- LORENZO GONZALEZ GONZALEZ, 108.- HORACIO PLATA GARCIA, --- 109.- JUAN MANUEL JASSO GONZALEZ, 110.- CRESCENCIANO RUIZ VALDEZ, 111.- FRUCTUOSA PEREZ G., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERE -- CHOS AGRARIOS SUGERIDOS A LOS CC. 1.- RANGEL JOSE, 2.- BACILIO -- VALERIANA, 3.- GONZALEZ VICENTE, 4.- GONZALEZ SOCORRO, 5.- MARTI -- NEZ FELIPE, 6.- GONZALEZ LUCIANO, 7.- MARTINEZ APOLINAR, 8.- MAR -- TINEZ CRISTINA, 9.- MARTINEZ GUADALUPE, 10.- MARTINEZ CIRINEA, --- 11.- MOLINA OLIVA, 12.- MOLINA HERMENEGILDO, 13.- MOLINA VICTORIA -- MO, 14.- MOLINA NATALIO, 15.- CHIMAL MARINA, 16.- MOLINA GENARO, 17.- PEREZ CARMEN, 18.- JIMENEZ DOMIRA, 19.- PEZ JUANA, 20.- PLA -- TA MACARIO, 21.- PLATA LEONARDO, 22.- PLATA TRINIDAD, 23.- PLATA -- CONSUELO, 24.- PLATA CARMEN, 25.- PLATA ATILDE, 26.- J. LUCIANA -- HERNANDEZ, 27.- JIMENEZ HERNANDEZ MARTIN, 28.- JIMENEZ HERNANDEZ -- FERNAN, 29.- JOSE EPIFANIO, 30.- MARIA TOMASA, 31.- JOSE MARTIN, - 32.- JOSE PABLO, 33.- JOSE JUANA, 34.- JOSE VENANCIA, 35.- ANASTA -- CIA MARIA, 36.- JOSE JUAN, 37.- JOSE ANASTACIO, 38.- JOSE RICAR -- DO, 39.- JOSE MAXIMINO, 40.- JOSE PEDRO, 41.- JOSE JUANA, 42.--- HERNANDEZ BENITA, 43.- MARTINEZ FIDENCIA, 44.- MARTINEZ CRESEN --

CIA, 45.- MARTINEZ EULALIO, 46.- MARIA JUANA, 47.- MARTINEZ JOSE, 48.- MARTINEZ BALTAZAR, 49.- MARTINEZ EULALIO, 50.- MARTINEZ JU -- LIANA, 51.- MARTINEZ DOMINGA, 52.- REYES JOSE, 53.- CRUZ ALEJAN -- DRA, 54.- REYES GREGORIA, 55.- MARTINEZ MARIA, 56.- PINA RAFAEL -- 57.- FLORES MARCELINE, 58.- GARCIA MARIA, 59.- FLORES FEDERICO, --- 60.- FLORES MARGARITA, 61.- FLORES ESPERANZA, 62.- GARCIA GON -- 63.- GARCIA JUANA, 64.- GARCIA JOSE, 65.- GARCIA FELIPE, 66.- GARCIA RAFAELA, 67.- GARCIA GUMERCINDA, 68.- GARCIA MARIA, 69.- GARCIA MAXIMINA, 70.- CANUTO EMIGDIO, 71.- VALDEZ ELODIA, 72.- CANUTO JOSE, 73.- CANUTO MANUEL, 74.- CANUTO LUZ, 75.- CANUTO --- 76.- CARRAZCO ISMAEL, 77.- JIMENEZ CARMEN, 78.- CARRAZCO --- 79.- CARRAZCO NATIVIDAD, 80.- CARRAZCO OFELIA, 81.- CARRAZCO --- 82.- CARRAZCO PAULA, 83.- CARRAZCO PAULITA, 84.- GONZA -- LEZ TIMOTEO, 85.- GARCIA FRANCISCA, 86.- GONZALEZ SIXTO, 87.- GON -- ZALEZ OTILON, 88.- GONZALEZ MAXIMO, 89.- GONZALEZ JUANA, 90.- MON -- ROY MOISES, 91.- ARTEAGA ANGELA, 92.- MONROY PEDRO, 93.- MONROY -- JESUS, 94.- MONROY RAMONA, 95.- MONROY FORTUNATA, 96.- REYES MA -- RIA, 97.- GONZALEZ SOTERO, 98.- RICARDO AGUSTINA, 99.- GONZALEZ -- JUAN, 100.- GONZALEZ ERNESTO, 101.- JIMENEZ PAULA, 102.- GONZA -- LEZ CARMEN, 103.- GONZALEZ ENEIDA, 104.- GONZALEZ MARIA, 105.- GONZALEZ ISABEL, 106.- GARCIA CARLOS, 107.- MIRANDA MARCELA, --- 108.- GUMERCINDO CRISOSTOMO FELIX, 109.- GUMERCINDO DOMINGO, --- 110.- GUMERCINDO MARIA, 111.- GUMERCINDO SEVERIANA, 112.- GUMER -- CINDO CATERINA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -- EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 12719, 2.- 12733, 3.- 12745, 4.- 12751, 5.- 12760, 6.- 12796, 7.- 12811, 8.- 12856, 9.- 12859, 10.- 12860, 11.- 12877, 12.- 12886, 13.- 12891, 14.- 12892, --- 15.- 12899, 16.- 12905, 17.- 12913, 18.- 12934, 19.- 12951, --- 20.- 12977, 21.- 12979, 22.- 12992, 23.- 13010, 24.- 13012, --- 25.- 13027, 26.- 13028, 27.- 13033, 28.- 13036, 29.- 1785155, --- 30.- 1785157, 31.- 1785161, 32.- 1785164, 33.- 1785166, --- 34.- 1785172, 35.- 1785179, 36.- 1785180, 37.- 1785185, --- 38.- 1785193, 39.- 1785194, 40.- 1785195, 41.- 1785196, --- 42.- 1785197, 43.- 1785200, 44.- 1785207, 45.- 1785211, --- 46.- 1785219, 47.- 1785222, 48.- 1785224, 49.- 1785226, --- 50.- 1785227, 51.- 1785228, 52.- 1785234, 53.- 1785240, --- 54.- 1785250, 55.- 1785259, 56.- 1785261, 57.- 1785267, --- 58.- 1785270, 59.- 1785272, 60.- 1785282, 61.- 1785284, --- 62.- 1785291, 63.- 1785293, 64.- 1785298, 65.- 1785300, --- 66.- 1785311, 67.- 1785312, 68.- 1785313, 69.- 1785323, --- 70.- 1785327, 71.- 1785329, 72.- 1785333, 73.- 1785335, --- 74.- 1785336, 75.- 1785337, 76.- 1785338, 77.- 1785343, --- 78.- 1785345, 79.- 1785352, 80.- 1785355, 81.- 1785358, --- 82.- 1785359, 83.- 1785360, 84.- 1785361, 85.- 1785362, --- 86.- 1785363, 87.- 1785368, 88.- 1785372, 89.- 1785373, --- 90.- 1785375, 91.- 1785381, 92.- 1785382, 93.- 1785386, --- 94.- 1785388, 95.- 1785393, 96.- 1785402, 97.- 1785403, --- 98.- 1785405, 99.- 1785409, 100.- 1785411, 101.- 1785417, --- 102.- 2740049, 103.- 2740050, 104.- 2740052, 105.- 2740077, --- 106.- 2740081, 107.- 2740102, 108.- 2740126, 109.- 2740128, --- 110.- 2740130, 111.- 1785174.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU -- DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTI -- VANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PU -- BLO DENOMINADO SANTIAGO MAXDA, MUNICIPIO DE TIRILPAN, DEL ES -- TADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- RANGEL ANASO JUAN, 2.- JUAN MON -- ROY VALDEZ, 3.- VALERIANO PRIMO HERALDO, 4.- NATALIE MOLINA CHI -- MAL, 5.- FIDELINA PEREZ JIMENEZ, 6.- FLORENCIA SANTIAGO PLATA, 7.- FELIPE GARCIA DOMINGO, 8.- GUADALUPE BORTREANS JIMENEZ, --- 9.- JOSE BARRONIA, 10.- EMILIO BARRONIA, 11.- IRINEO MARTI -- NEZ, 12.- JACINTO MARTINEZ, 13.- PEDRO VICELAS CRISOSTOMO, --- 14.- JAIME PLATA MEDIA, 15.- JOSE MARTINEZ PERE, 16.- FELIPA -- GARCIA MIRANDA, 17.- PABLO PLATA JERONIMO, 18.- JUSTO FLORES -- PLATA, 19.- IGNACIO GARCIA CESARIO, 20.- HEVITA NICOLAS, --- 21.- CARMEN JIMENEZ MONROY, 22.- FELIPE GONZALEZ GARCIA, 23.- MA -- RIA JIMENEZ MONROY, 24.- JOSE MONROY GARCIA, 25.- BONIFACIO --- GARCIA DE JESUS, 26.- VICTOR MIRANDA GARCIA, 27.- V. A. C. A. N. Y. E., 28.- FELIX GUMERCINDO, 29.- CASIANO MEDINA ALCANTARA, 30.- JOS -- EFINO PLATA MARTINEZ, 31.- PORFIRIO MIRANDA DE JESUS, 32.- RUPER -- TO RODRIGUEZ DE JESUS, 33.- PEDRO MEDINA PEREZ, 34.- ROMUALDO -- MARTINEZ FLORES, 35.- VALERIANO VALDEZ JIMENEZ, 36.- FRANCISCO -- PEREZ GONZALEZ, 37.- MANUEL PRIMO HERALDO, 38.- EPIFANIO PLATA -- GARCIA, 39.- LUIS GARCIA VALDEZ, 40.- JUAN PLATA MONROY, --- 41.- GREGORIA GARCIA GARCIA, 42.- GREGORIO FLORES JIMENEZ, --- 43.- PABLO PLATA MONROY, 44.- J. JESUS BENIGNO ROSAS, 45.- LUCIA -- SANTIAGO SANCHEZ, 46.- I. ANGEL NICOLAS, 47.- PASCUAL MARTINEZ --

NICOLAS, 46.- GREGORIO NICOL A CRISTOBAL, 49.- ALEJANDRO RAMI REZ GONZALEZ, 50.- ABUNDIO MONTIEL PEREZ, 51.- DIGNIFICO GARCIA VELAZQUEZ, 52.- JUAN GARCIA GARCIA, 53.- BENITO MARTINEZ ZEPEDA, 54.- ADUSTINA MARTINEZ PIZA, 55.- GREGORIO HEDERA, 56.- LEONARDO MONROY GUZMAN, 57.- ROSA MARIN GARCERAN, 58.- JAVIER MONTIEL VELAZQUEZ, 59.- DELFINO FELIPE CHIMAL, 60.- NITA MARTINEZ PIZA, 61.- CARMEN RAJUEL VELAZQUEZ MEDINA, 62.- JUAN VALENTE, 63.- LUCIANO MARTINEZ, 64.- LUCIA HERNANDEZ, 65.- ROSA PALMA, 66.- GUERDINGA GARCIA, 67.- JOSE FLORIS HERNANDEZ, 68.- JACINTO PLATA MONTAG, 69.- SILVANO MIRANDA PEREZ, 70.- JUAN GONZALEZ MIRANDA, 71.- CIRIO BERNARDO MEDINA, 72.- CARLOS GONZALEZ GARCIA, 73.- FRANCISCO GONZALEZ CRUZ, 74.- IGNACIO MEDINA PALMA, 75.- TEOFILO PALMA, 76.- ATANASIO BIL, 77.- ATANASIO MEDINA PRIMO, 78.- HIRSHIO MEDINA VILLALOBOS, 79.- MARTA GABRIELA, 80.- FILIBERTO PLATA MIRANDA, 81.- CAROLINO MEDINA ALCANTARA, 82.- RICARDO MEDINA ALCANTARA, 83.- BELEN PRIMO HERNANDEZ, 84.- LICENCIADO GONZALEZ B., 85.- PEDRO BIL HERNANDEZ, 86.- TOMAS CHIMAL, 87.- CONRADO PATRICIO, 88.- ESTEBAN MARIANO, 89.- MARIA ISABEL FLORES MARTINEZ, 90.- JUAN MARTINEZ HERNANDEZ, 91.- OTSOMAN DEJARRO, 92.- GREGORIO MICHAEL, 93.- IGNACIO CHIMAL, 94.- VALENTE MARTINEZ PRIMO, 95.- ANGEL FLORES HERNANDEZ, 96.- FRANCISCO MONTIEL VELAZQUEZ, 97.- MATIAS BERNARDO, 98.- VICTOR H. N. T. E., 99.- MARIA GARCIA, 100.- ADELINA BERNARDO VIDAL, 101.- DAVID GARCIA DEJARRO, 102.- ISIDRO DEJARRO DE JESUS, 103.- VICENTE GONZALEZ CRUZ, 104.- GIOVANNA PLATA GONZALEZ, 105.- MARINA MEDINA VILLALOBOS, 106.- GUADALUPE DOMINGO, 107.- ISRA EL FLORES SANTIAGO, 108.- VICTOR PLATA ALCANTARA, 109.- VICTOR GONZALEZ, 110.- RAFAEL GARCIA VALDEZ, 111.- JOSE LUIS MOLINA HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE, EX-IBANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS MENCIONADOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LAS 2 UNIDADES DE DOTACION Y A LA H. N. T. E., ESTAS DEBERAN ADJUDICARSE CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO LOS DIAS 23 DE JULIO Y 7 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA RECARANDO LAS CONSTANCIAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIERON LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUESTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS DE LOS CC. LEONARDO REYES, CON TITULO PARCELARIO 3514 Y ANGEL REYES CON TITULO PARCELARIO 3608, DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE DESDE HACE VARIOS AÑOS LOS TITULARES EN CUESTION NO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES, YA QUE ARGUMENTAN QUE LAS TIERRAS QUE TIENEN EN POSESION NO SON EJIDALES, SINO QUE ESTAS SON DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITO QUE SE REALICEN UNOS

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO MEXICO, MUNICIPIO DE TIMILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ANTE LO RESOLVIENDO LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA.- DE TULUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ B.

EL SE. SECRETARIO  
LIC. CARLOS VILLALBA CRUZ.

EL VCD. RTE. DEL BO. DEL EDO.  
LIC. CARLOS VILLALBA CRUZ.

EL VCD. RTE. DEL BO. DE LOS CAMPESINOS.  
C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 619/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OPICIO 3536 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS

TRABAJOS TÉCNICOS, PARA ESPECIFICAR SI LOS TERRENOS EN CUESTION SON EJIDALES O PERTENECEN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA, PARA QUE ASÍ SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN LOS CASOS, PARA QUE EN UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DEJE BIEN ESPECIFICADO LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS MISMOS, PARA QUE ASÍ ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, PUEDA RESOLVER LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

REFERENTE A LOS CASOS DE LOS CC. AGUILAR ISIDRO CON TÍTULO PARCELARIO 3515, AGUILAR CATARINA CON TÍTULO PARCELARIO 3516, AGUILAR VICENTE CON TÍTULO PARCELARIO 3517 Y AGUILAR FELIPE CON TÍTULO PARCELARIO 3523, DE LOS CUALES LA ASAMBLEA MANIFIESTA DE QUE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN QUE AMPARAN DICHS TÍTULOS PARCELARIOS, SE CULTIVAN NORMALMENTE, PERO COMO LOS TITULARES NO RADICAN EN EL POBLADO EXISTE LA PRESUNCIÓN QUE LA DAN EN APARCERÍA, POR LO TANTO NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS FRACCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE LES CITA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA QUE ACLARARAN LA FORMA DE USU FRUCTO QUE VIENEN REALIZANDO EN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, Y QUE EN CASO DE NO COMPARECER A LA MISMA, SE LES PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LA CAUSA MENCIONADA Y QUE SE DECLAREN VACANTES DICHS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE SE ADJUDICAN POSTERIORMENTE; EN BASE A LO ANTERIOR MANIFESTADO, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA DETERMINA EXCLUIR LOS PRESENTES CASOS DE LA RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTOS SEAN TRATADOS NUEVAMENTE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, Y SE DETERMINE LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS MISMOS, YA QUE NO SE TIENE LA CERTEZA SI LOS EJIDATARIOS DAN SUS PARCELAS EN APARCERÍA, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA REFERIDA ASAMBLEA.

CON RELACION AL CASO DE FRANCISCA OLVERA LEDEZMA, CON TÍTULO PARCELARIO 3601, ES PROCEDENTE DE QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, EN VIRTUD DE HABER SIDO LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, POR CONSECUENCIA NO FUERON DESAHO GADAS LAS PRUEBAS OPRECIDAS POR EL C. JOSE POLO RIOS, QUE OFRECIO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DE FECHA 23 DE JULIO DE 1991, CON LAS CUALES PENSABA DEMOSTRAR EL MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN Y GOCÉ DE LA PARCELA DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR LA ANTES MENCIONADA, COMO SE DEMUESTRA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 7 DE AGOSTO DE 1991, POR CONSECUENCIA SE DEJAN LOS DERECHOS A SALVO DE LA C. FRANCISCA OLVERA LEDEZMA EJIDATARIA CON TÍTULO PARCELARIO 3601, ASÍ COMO LOS DEL C. JOSE POLO RIOS, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VÍA Y FORMA LEGALES QUE CONSIDEREN PERTINENTES.

RESPECTO DEL CASO DE ISABEL GARFIAS HERNANDEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3034825, DEL CUAL LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACIÓN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR DAR EN APARCERÍA SU UNIDAD DE DOTACIÓN, EN BASE A LO SANCCIONADO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO EN FAVOR DE MODESTA HERNANDEZ VDA. DE GARFIAS, CON LA SALVEDAD DE QUE EN ESTE AÑO SE RESPETARA LA APARCERÍA, RECIBIENDO ELLA UNA TERCIA Y DOS TERCIAS EL APARCERO, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EN BASE A LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCIÓN, YA QUE COMO SE DESPRENDE DE LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN LA PERSONA DE LA CUAL SE ESTA SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO, NO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN EN UNA FORMA LIBRE, ADEMAS DE QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS LEGALES QUE ESTABLECE LA LEY AGRARIA PARA QUE SE LE PUEDA RECONOCER LOS PRESENTES DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE LA ASAMBLEA DEBERA DE DETERMINAR LA SITUACIÓN LEGAL DEL PRESENTE CASO, PARA QUE ASÍ SE PUEDA RESOLVER LO QUE EN DERECHO PROCEDA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENDIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS,

MUNICIPIO DE POLOTTILAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SANCHEZ RATILDE, 2.- VARGAS MELECIO, 3.- GARFIAS JUAN, 4.- LUIS GARFIAS, 5.- GARFIAS GALDINO, 6.- GARFIAS EDUARDO, 7.- GARCIA SILVINO, 8.- MAZARIO NAVA, 9.- OLVERA ALEJO, 10.- RESENDIZ ANTONIO, 11.- TEOFILO RUIZ LEDEZMA, 12.- EUSTACIO POLO SANTOS, 13.- GABINO ROSALITO MENDOZA, 14.- MIGUEL RESENDIZ ESTRADA, 15.- JOSE HERNANDEZ NAVARRETE, 16.- CHAVEZ RUFINA, 17.- JOSE BARCENAS GONZALEZ, 18.- ESTRADA JASSO JOSE, 19.- AGUSTIN BENITEZ MARTINEZ Y 20.- ZACARIAS LEDEZMA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCCESORIOS A LOS CC.: 1.- SANCHEZ FLORENTINO, 2.- BARRIOS ROSA, 3.- ESTRADA FELICITAS, 4.- GARFIAS E. ANTONIO, 5.- ESTRADA FRANCISCA, 6.- GARCIA S. CANDIDA, 7.- SANCHEZ CANDIDA, 8.- MONDRAGON ELOISA, 9.- GARFIAS M. CANDIDO, 10.- GARFIAS SILVINO, 11.- SANCHEZ MARCELINO C., 12.- NAVA M. ESTANISLAO, 13.- NAVARRETE FRANCISCA, 14.- ESTRADA LUZ, 15.- RESENDIZ E. GENARO, 16.- CRUZ DELFINA, 17.- CUITA LEDEZMA MONROY, 18.- LUZ JASSO VARGAS, 19.- ESTRADA CH. J. JESUS, 20.- CHAVEZ RO AMPARO Y 21.- MARTINEZ MARIA B. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 3492, 2.- 3494, 3.- 3555, 4.- 3557, 5.- 3584, 6.- 3578, 7.- 3590, 8.- 3599, 9.- 3600, 10.- 3610, 11.- 2030902, 12.- 2030908, 13.- 2030909, 14.- 2030913, 15.- 2030915, 16.- 3034823, 17.- 3626426, 18.- 3626, 19.- 3552 Y 20.- 3560.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE POLOTTILAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ALEJANDRO SANCHEZ BARRIOS, 2.- JUANA REYES BENITEZ, 3.- JOSE ANTONIO GARFIAS ESTRADA, 4.- RAYMUNDO GARCIA SANCHEZ, 5.- TIMOTEO GARFIAS MONDRAGON, 6.- FRANCISCO BENITEZ MARTINEZ, 7.- LIBRADA GARCIA REYES, 8.- MARIA ANAYA NAVARRETE, 9.- FLORENTINO OLVERA RESENDIZ, 10.- ROMAN RESENDIZ CRUZ, 11.- JULIA RUIZ LEDEZMA, 12.- MATILDE SALVADOR GARRIDO, 13.- OLYMPIA SANTOS CRUZ, 14.- PALEMON RESENDIZ LEDEZMA, 15.- VICENTA HERNANDEZ JASSO, 16.- MA. DEL PILAR LEDEZMA CHAVEZ, 17.- CANDELARIA TREJO LEDEZMA, 18.- CARLOS JIMENEZ OLVERA, 19.- AGUSTIN BENITEZ ESTRADA Y 20.- JESUS LEDEZMA RESENDIZ. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS, MUNICIPIO DE POLOTTILAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO CARRARIAS

EL VOC. R.P.T.E. DEL GOB. FED.

LIC. JOSÉ AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. R.P.T.E. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.